



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 266

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión celebrada el jueves, 14 de febrero de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley del Patrimonio Histórico Español (final).

Se reanuda la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señorías, después de un intercambio de criterios con los portavoces de los diferentes Grupos Parlamentarios, no hay ningún inconveniente, para acelerar el trámite, en que, por ejemplo, el señor García Agudín, en nombre del Grupo Centrista, tenga la amabilidad de defender hasta el final del título III, en el que nos encontramos en este momento, las enmiendas por artículos presentadas con los números 13, 14 y 15; es decir, las que hacen referencia al artículo 28, al 29 y al 30.

La señora PINEDO SANCHEZ: Señor Presidente, el artículo 28 de discutió y se aprobó ayer.

El señor PRESIDENTE: Perdonen la confusión por parte de la Presidencia. Pasamos entonces a la defensa de la enmienda número 14 al artículo 29. Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: En el artículo 29, nosotros proponemos la supresión del número 4, que dice: «Los bienes objeto de contrabando son inalienables e imprescriptibles y corresponderá a la Administración del Estado realizar los actos conducentes a su total recuperación». La razón por la que propugnamos la eliminación de este número es de carácter doble. De una parte, porque no sabemos bien qué se quiere decir con que los bienes objeto de contrabando son inalienables e imprescriptibles. ¿Cuándo son inalienables e imprescriptibles? ¿Cuándo van a ser objeto de contrabando? ¿Cuándo una persona está en la frontera a punto de exportar ilegalmente un bien mueble de carácter histórico o artístico? ¿Cuándo ya han sido detenidos los tenedores de los bienes que están a punto de cometer la infracción o el delito? ¿Cuándo ya se declaró por el tribunal competente la existencia de la infracción administrativa o el delito correspondiente? ¿Cuándo quieren los señores de la mayoría socialista declarar que los bienes objeto de contrabando son inalienables e imprescriptibles? Si lo que se quiere decir es que los bienes que han sido declarados ya

objeto de una infracción o delito de contrabando son inalienables e imprescriptibles, eso ya está dicho en el número anterior cuando se ha indicado que los bienes objeto de contrabando pasan a ser propiedad del Estado español, que ejercerá las acciones determinadas para reintegrarlos al Patrimonio Histórico Español. Entonces, los bienes declarados ya de contrabando, materia delictiva o de infracción administrativa, que, efectivamente, pasan a ser propiedad del Estado, obviamente son inalienables e imprescriptibles.

Pero, ¿qué quiere decir la Ponencia? ¿Quiere decir acaso que aquellos bienes son inalienables e imprescriptibles después de, cuando ya han sido objeto de contrabando y ya están acaso exportados ilícitamente —pueden estar en Francia o en Inglaterra— por aquellas personas que acaso los hayan adquirido legítimamente? ¿Es algo así como la prescripción de los bienes muebles del Código de Comercio? Si es así, ciertamente podría tener algún sentido, pero tampoco sé si, exportados al extranjero, la declaración de imprescriptibilidad o de inalienabilidad podrá tener un gran alcance respecto a la legislación extranjera.

El segundo inciso de este número 4 también nos parece innecesario. Dice: «corresponderá a la Administración realizar los actos conducentes a su total recuperación». Esto nos parece elemental. Lo entendemos perfectamente en el sentido de que si un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español ha sido objeto de una exportación ilegal, y ha sido condenado el exportador por un tribunal competente declarando la infracción o el delito, efectivamente, la Administración española tiene que realizar los actos conducentes a su total recuperación. Pero eso ya está dicho. Qué duda cabe que la persecución, la acción de oficio contra el infractor lleva aparejada no sólo la condena por delito o infracción, sino la eliminación de todos los actos que han sido consecuencia del delito o de la infracción cometida. Naturalmente, aunque no se dijere, la condena como autor de un delito o infracción administrativa llevaría aparejada la pérdida y el comiso, por acto de contrabando, de los bienes objeto de la infracción.

En suma, nos parece que este segundo inciso es innecesario. Claro que el Estado, que persigue el delito, persigue también todas las consecuencias del mismo y, naturalmente, la recuperación de los bienes muebles ilícitamente exportados. Nos parece que es innecesario ese extremo.

En cuanto al primer inciso, si hay una aclaración de los portavoces del Grupo Socialista en el sentido de que se pretende que en el extranjero tampoco puedan prescribirse ni puedan ser objeto de alineación los bienes que han sido objeto de exportación ilegal, nos parece que puede ser una declaración interesante, pero un poco romántica, porque la eficacia es muy discutible. Si se han extraído ilegalmente de España unos bienes muebles por un tráfico que, naturalmente, se realiza siempre de buena fe en un establecimiento público, la declaración de imprescriptibilidad por la legislación española difícilmente puede ir en contra de un súbdito francés que los

ha comprado en un establecimiento abierto al público. Nosotros pretendíamos, simplemente, la supresión de este número para evitar esas ambigüedades. Creemos que no se resiente el precepto y, por supuesto, no restringimos en absoluto las facultades defensivas que corresponden a la Administración española.

El señor PRESIDENTE: El señor Ferrer Roca, en nombre de Minoría Catalana, ¿quiere defender la enmienda 219, al artículo 29, que fue rechazada en Ponencia?

El señor FERRER ROCA: Sí, señor Presidente.

Esta enmienda forma parte de un conjunto de enmiendas a este título. El propósito de estas enmiendas es subrayar la intervención en este tema de las Comunidades Autónomas. Para no reiterarme diré que esta intervención de las Comunidades Autónomas no es nada más, desde nuestro punto de vista, que la intervención de la Administración del Estado en estos temas.

Nos parece que el texto del proyecto de ley, cuando se refiere a la Administración del Estado, está aludiendo casi siempre a lo que podríamos llamar organismos centrales del Estado. Nosotros creemos que hay que compensar el texto en el sentido de abrirlo más y matizar algunas afirmaciones, y en vez de «Administración del Estado» poner «administración competente». De esta forma se abre más la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, que son el Estado en un determinado territorio, puedan actuar también en este título que estamos discutiendo.

En la enmienda 219 proponemos, concretamente, la sustitución de la frase que dice: «Estos bienes pasarán a propiedad del Estado español, que los destinará a un centro público», por un texto, a nuestro juicio, más abierto que diga: «Estos bienes pasarán a propiedad pública y serán destinados a un centro público por el organismo competente». Con lo cual no hemos de ocultar ni mucho menos, al contrario lo decimos muy claramente, que dejamos la puerta abierta para que las Comunidades Autónomas puedan opinar y recibir estas obras que la Administración del Estado evita que se exporten ilícitamente. Cuando se haya conseguido evitar una exportación ilícitamente, creemos que este bien debe pasar a la Comunidad Autónoma respectiva y, por tanto, ha de pasar a propiedad pública y la Comunidad respectiva la ha de situar en un centro público.

Creemos que la función de los organismos centrales del Estado, que es velar para evitar la exportación ilícita, termina ahí y entonces empieza la de la otra administración, que es la de situar ese bien de propiedad pública en un centro público. Ese es el sentido de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra la señora Pinedo, por el Grupo Parlamentario Socialista.

La señora PINEDO SANCHEZ: Vamos a oponernos a las dos enmiendas, tanto a la que presenta el señor Agudín, por el Grupo Parlamentario Centrista, como a la que presenta el señor Ferrer, por el Grupo Minoría Catalana.

Nos oponemos a la supresión del número 4 por considerar que esta es una norma de Derecho internacional, que en un momento determinado, cuando sean los tribunales extranjeros los que tengan que decidir, se puedan remitir al Derecho español en caso de conflicto de leyes.

En cuanto al tema de Minoría Catalana, nos asombramos cuando nos explica el señor Ferrer que las Comunidades Autónomas son también Estado. Evidentemente, eso lo sabemos y lo respetamos todos. No nos oponemos, en absoluto, a que opinen y reciban. Respecto a recibir, a la fuerza tienen que recibir aquellos bienes que hayan sido exportados debidamente y que recupere el Estado. Si van a un centro público, éste tiene que estar radicado en una Comunidad Autónoma. Esto es así.

La enmienda del señor Ferrer no añade nada nuevo al proyecto. El proyecto dice que van a ser radicados en un centro público los bienes que se recuperen después de una exportación. Esos centros públicos tienen que estar en una Comunidad Autónoma, y el Estado determinará cuáles son los grados de interés para decidir cuál es el centro público al que deban ir. No creemos que la enmienda del señor Ferrer aporte nada nuevo a lo que dice el texto del proyecto. Por ello nos oponemos a la misma.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la defensa de la enmienda número 15, del señor García Agudín, que hace referencia al artículo 30.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, uno tiene vocación en esta ley, quizá porque es artística y patrimonial de cuidar la expresión literaria, por lo que el legislador siempre debe buscar a ser posible la concisión y eliminar aquellas expresiones que sean rimbombantes o barrocas.

Me parece que de algo de esto adolece el artículo 30, tal como figura en el proyecto, cuando crea esa tasa por la autorización que concede el Gobierno para la exportación de bienes muebles del Patrimonio Histórico. Preocupado el legislador, en este caso, por cumplir todas las exigencias del principio de legalidad, lo hace casi como principiante de Educación General Básica, en cuanto que se ve obligado a respetar, digo, el principio de legalidad, y no encuentra mejor fórmula literaria que hacer una serie de definiciones elementales para principiantes.

Dice el artículo que la tasa se devenga con la autorización concedida por el Gobierno para la exportación de bienes muebles, y luego empieza a definir quién es el sujeto pasivo, que ya lo ha dicho. Se refiere a la base imponible y dedica un párrafo larguísimo que no se contiene ni siquiera en las disposiciones reguladoras de impuestos del Estado. Luego, en las letras g), h) e i) se refiere a una serie de cosas que prácticamente con una frase podían quedar todas comprendidas.

Por todo ello, sin discrepar radicalmente con la regulación de los elementos necesarios de la Tasa, porque tienen que estar contenidos en la ley, creemos que se puede simplificar en algo más de la mitad el texto legal que se propone, conteniendo todos los elementos necesarios para que la tasa pueda ser perfectamente exigible. Propone-

mos esta fórmula, que naturalmente no es que sea perfecta, pero nos parece que técnicamente es mejor. En el primer párrafo se establece cuál es la naturaleza del hecho imponible, cuál es el devengo de la tasa y cuál es el destino, con una simple frase que dice: «Cuando se conceda autorización para la exportación de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español se devengará una tasa, destinada a la adquisición de otros bienes de interés para el mismo Patrimonio exigible a los que la hayan obtenido...». En esa simple frase, u otra que la pueda perfeccionar un poco, está contenido el devengo, el hecho imponible y la finalidad estimadora de la imposición.

Evidentemente, la tarifa tiene que estar contenida, el tipo de gravamen también y, por último, con una simple remisión a las facultades reglamentarias del Ministro de Hacienda, que contiene el precepto que ustedes proponen, para que regule tanto lo que se refiere a la gestión como a la valoración o liquidación y pago de la tasa, creemos que quedaría perfectamente definido el precepto.

No es la Ley del Patrimonio Histórico Español, en la que todos estamos trabajando con cariño, y que está un poco por encima de nuestras concepciones sobre otros temas, el lugar adecuado para definir el sujeto pasivo, la base imponible, el tipo de gravamen, el devengo, la liquidación, la gestión, el pago y el destino, que es más propio de una ley impositiva fiscal. Con todos los respetos para los dignísimos representantes del Partido Socialista, podría mejorarse la ley en la línea de lo que nosotros nos hemos atrevido a proponer.

El señor PRESIDENTE: El señor Ferrer tiene la palabra para defender la enmienda 218, que hace referencia al artículo 30.

El señor FERRER ROCA: A este artículo, que hace referencia a las tasas que deben pagarse al Estado para la exportación de un bien, hemos presentado una enmienda que es un añadido a la letra i), en el cual se recoge que aquellas Comunidades Autónomas por ejemplo Cataluña, aunque no sólo Cataluña que tengan reconocidas competencias en la gestión de las autorizaciones de exportación y en el ejercicio del derecho de preferente adquisición participarán en el producto de esta tasa en una proporción equivalente al valor de las obras que se gestionen por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Nosotros creemos que es congruente con esta competencia que tienen aquellas Comunidades Autónomas que la tengan, que participen de alguna manera en esta tasa. Es como una ayuda más, supongo que irrelevante, a su presupuesto y refleja lo que creemos debe ser nuestra filosofía en el campo de la administración de la cultura al ciudadano, que es fortalecer lo que podamos los organismos que tienen esa competencia, que son las Comunidades Autónomas. Si de alguna manera esta tasa puede reforzar más o menos sus presupuestos, bienvenida sea, pero proponemos esta enmienda porque nos parece congruente con la filosofía que en este caso consiste en fortalecer económicamente a aquellos organismos que tienen

la competencia exclusiva de desarrollar la cultura al servicio del ciudadano. Ese es el sentido.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Respecto a la enmienda presentada por el señor García Agudín, he de decir que la primera parte de la misma no cambia en absoluto el contenido del texto, lo único que pretende es un cambio de redacción. No encontramos ningún motivo claro para oponernos ni para aceptarlo así sobre la marcha, puesto que realmente no cambia el contenido del proyecto. Sin embargo, usted atribuye al Ministro de Hacienda la regulación de los procedimientos de gestión, valoración, liquidación y pago de la tasa. Nosotros pensamos que la regulación de este tributo es más adecuado que se haga en la propia ley. Es decir, que así como respecto de la primera parte no tenemos inconveniente en leerlo nuevamente y cambiarlo si está mejor redactado, porque el contenido no varía en absoluto, sin embargo, en lo que se refiere a la segunda parte nosotros preferimos que aparezca en la ley y que no se deje al Ministro de Hacienda su regulación.

Por otro lado, he de manifestar que nos oponemos a la enmienda del señor Ferrer. Usted propone que las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia en la gestión de la autorización de exportación y en el ejercicio del derecho de preferente adquisición participen en el producto de la tasa en el valor proporcional de las obras gestionadas. Esta enmienda no puede ser aceptada porque la resolución de las autorizaciones de exportación corresponde siempre a la Administración del Estado; es decir, que es un mandato constitucional y está claro que no puede ser ejercido por una Comunidad Autónoma. Lo único que pueden hacer las Comunidades Autónomas es tramitar el expediente, pero la resolución definitiva en la materia de exportación es competencia exclusiva del Estado.

Usted justificaba la participación en las tasas hablando de ayudar económicamente a aquellos organismos que tienen competencia exclusiva en materia de cultura, y la verdad es que no hay ningún organismo que tenga competencia exclusiva en materia de cultura. Creo que éste es un tema que va a aparecer a lo largo de toda la ley. Si en algún campo las materias son concurrentes, pienso que es en el campo de cultura en el que el Estado tiene unas obligaciones establecidas por la propia Constitución para velar por la cultura, y las Comunidades Autónomas también la tienen. En este mismo sentido pensamos que no hay ningún organismo que tenga competencia exclusiva en materia de cultura. Por ello nos oponemos a la enmienda de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Coincido con la ponente del Grupo Socialista —creo que lo confesé inicialmente

en mi intervención— en el sentido de que no hay una diferencia sustancial entre el texto que proponemos y el que obra en el proyecto de ley. No hay una diferencia sustancial, pero sí hay una distinción importante. Yo no soy lingüista ni experto en esta materia, pero no estoy de acuerdo en que una ley de este tipo, que regula el Patrimonio Histórico, contenga un precepto tan brutal, técnica y aburridamente fiscal, porque hasta las leyes fiscales pueden redactarse mejor sin tener que poner tantas letras a), b), c), etcétera.

Señora ponente del Grupo Socialista, yo creo que la diferencia fundamental está en las letras g), h) e i). Considero que es en estas letras finales donde hay una pequeñísima diferencia de matiz entre lo que yo propongo y el Grupo Socialista defiende, ya que pienso que se podía refundir todo su contenido en una sola letra. Es verdad que desde mi punto de vista hay una diferencia de matiz en cuanto que la enmienda centrista pretende que sea el Ministro de Hacienda el que quede autorizado para regular todos los procedimientos de gestión, que es una cosa, de valoración, liquidación y pago de la tasa, que es otra cosa. Tal como está redactado en el proyecto de ley, este punto se distribuye en tres letras g), h) e i), indicando que es el Gobierno quien debe regular los procedimientos de valoración, gestión y pago, aunque la gestión queda encomendada al Ministerio de Economía y Hacienda. Es una diferencia de matiz que los expertos ven con toda claridad. Creo que estos puntos podríamos refundirlos diciendo que en lugar de facultar, como hace la enmienda centrista, al señor Ministro de Hacienda para que reglamente todos estos procedimientos, tanto la gestión como la valoración, la liquidación y el pago de la tasa, habría que convertirlo en una vía transaccional con el único ánimo —insisto, señorías— de salvar un poco los defectos literarios de esta ley, y en lugar de decir el Ministro de Hacienda en el número 4 de nuestra enmienda, decir que el Gobierno regulará, y con esto quedaría perfectamente salvado.

Por otro lado he de señalar que la letra i), tal y como figura en el texto del proyecto, contiene aspectos reglamentarios. Decir que el producto de la tasa se ingresará en el Tesoro Público y se genera de modo automático el crédito oportuno en favor del organismo correspondiente de la Administración del Estado, creo que éste es un tema puramente reglamentario. Lo que está claro es que la tasa es un derecho público que se ingresa en el Tesoro. Si se va a aplicar aquí o allá, si hay un crédito, si el interventor tiene que tomar nota y la censura correspondiente, admitirá su señoría que estos son aspectos puramente reglamentarios. Que una ley del Patrimonio regule hasta el aspecto formal, adjetivo y reglamentario de cómo y en qué concepto presupuestario se va a incluir la tasa, me parece seriamente excesivo.

Concluyo. Si se tomase en consideración mi texto u otro cualquiera, pero en la línea de mejorar el contenido literario del precepto que nos ocupa, creo que con la pura referencia al Gobierno en el número 4 en lugar de al Ministro de Hacienda estaría exactamente contenido todo lo que sus señorías proponen y, por otro lado, insisto

con toda modestia, privaríamos de toda crudeza fiscal y adjetiva a un precepto que tiene un encaje más propio en una norma de carácter puramente fiscal.

El señor PRESIDENTE: Señor García Agudín, si es tan amable, le ruego que pase por escrito a la Mesa la enmienda transaccional.

El señor Ferrer tiene la palabra para un turno de rectificación.

El señor FERRER ROCA: Intervengo para responder a la intervención del representante del Grupo mayoritario. Es verdad que esa competencia de velar por la exportación de los bienes está atribuida a los organismos centrales del Estado, pero nosotros proponemos que las Comunidades Autónomas participen en esa tasa dentro del espíritu, dentro de la filosofía que creemos debería practicarse en el sentido de que debe existir un interés marcado, y no por la relevancia económica que pueda tener esta tasa, naturalmente, pero ha de existir un interés marcado por fortalecer económicamente a las Comunidades Autónomas.

Por así decirlo, nuestra enmienda es más simbólica que efectiva económicamente, porque esto no va a representar nunca excesivas cantidades, pero sí es significativa en cuanto a voluntad política de fortalecer lo que antes he dicho que son los organismos, las instituciones que tienen la competencia exclusiva según se señala en sus estatutos. Muchos estatutos señalan que ésta es una competencia exclusiva. Así en nuestro caso, por ejemplo, también lo señala el Decreto de transferencias en el campo de la cultura. Tengo la sentencia de la LOAPA que concretamente en un considerando afirma que los acuerdos de la Comisión Mixta —se entiende de la Comisión de Transferencias— vinculan al Estado. Por consiguiente, nosotros seguimos considerándolo así. Después ustedes inventaron, y continúan con el invento, la idea de que todas las competencias son concurrentes, pero la competencia de cultura siempre se entendió que era exclusiva. Por otro lado, en la Constitución está muy claro el deslinde de funciones. Voy a repetirlo aunque sea telegráficamente. A los organismos centrales del Estado les atribuye el control y la vigilancia para evitar la exportación ilícita y, posteriormente, el control para evitar la expoliación. Asimismo les atribuye otra función que ustedes no han desarrollado y que quisiéramos que desarrollasen, cual es estimular la información entre todas las Comunidades Autónomas de acuerdo con ellas. Por consiguiente, el cuadro de competencias está claro en la Constitución.

De todas maneras, volviendo a nuestra enmienda 218 repito que era y es puramente simbólica. En primer lugar, estamos de acuerdo en que la tasa corresponde a los organismos centrales del Estado, pero que las Comunidades Autónomas deben tener una participación en el destino de esa tasa. En segundo lugar, creemos que sería un acto de voluntad política señalar dónde está el servicio de cultura al ciudadano y atribuir una parte a las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Voy a ser muy breve. En primer lugar, he de decir al señor García Agudín que me parece estupendo que los valores literarios del texto le preocupen de esa manera, pero a mí me preocupa aún más que en un proyecto de ley, por encima de los valores literarios, haya claridad, y yo creo que este artículo es muy claro, ya que en él se especifica cómo se va a fijar el valor de las tasas. Su señoría ha señalado que a veces hacía referencia a aspectos reglamentarios. No nos parece oportuno que usted quiera suprimir y pasar al reglamento la letra i), porque en ella se señala algo que nos parece muy importante, ya que se dice que el producto de esta tasa se destinará exclusivamente a la adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Histórico Español. Creemos que es importante que esto conste en el proyecto de ley en un apartado. No estamos de acuerdo en suprimir la letra i), como usted pretende, y dejarlo en un reglamento, sino que queremos que por ley aparezca que esta tasa sólo puede ir destinada a la adquisición de bienes del Patrimonio.

Voy a detenerme un poco más en la intervención del señor Ferrer porque, independientemente del contenido del artículo, acaba de decir dos cosas que me han preocupado. Ha hablado de competencia exclusiva en materia de cultura y dice que la recogen los estatutos y decretos de transferencia. Evidentemente no ha hecho ninguna consideración sobre cómo aparece este tema en la Constitución, y dice que esto ha sido claro hasta que nosotros nos hemos inventado algo distinto. No es un problema de inventos por parte del Grupo Socialista. Yo tengo delante de mí la respuesta del Tribunal Constitucional al recurso 189/1982, y voy a leerle un párrafo para que se dé cuenta de que lo que aquí se dice no es algo inventado por el Partido Socialista sino el fallo del Tribunal Constitucional. Quiero leer el párrafo, que no es muy largo, porque me parece importante que, tras las aseveraciones que ha hecho el señor Ferrer, quede claro.

El artículo 9.º, 4, sobre cultura, dice: La lectura de otros textos de la Constitución Española, sobre todo el artículo 149.2, y una reflexión sobre la vida cultural llevan a la conclusión de que la cultura es algo de la competencia propia institucional, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aun de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural, respecto de la cual las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias de fomento de la cultura. Más que un reparto competencial vertical lo que se produce es una concurrencia de competencias. Que en materia de cultura es destacada la acción autonómica es algo inherente a la comunidad. Que a su vez al Estado compete también una competencia que tendrá ante todo un área de preferente atención en la preservación del patrimonio cultural común, pero también en aquello que precise de tratamientos generales, cuando los bienes culturales pudieran no lograrse desde

otras instancias, es algo que está en la línea del indicado artículo 149.2 de la Constitución Española.

Esto es lo que dice el Tribunal Constitucional, no lo que se inventa el Partido Socialista. Yo creo que debe quedar claro aquí, ante lo que acaba de decir el señor Ferrer.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 220, que hace referencia al artículo 31, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Esta enmienda únicamente tiene la intención de agilizar un trámite. Por eso proponemos añadir al final del número 1 del artículo 31 un párrafo que diga: «Las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la gestión de los expedientes de exportación de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico podrán autorizar las exportaciones temporales transcurrido un mes desde su comunicación a la Administración del Estado sin que ésta se haya opuesto».

Esta enmienda es absolutamente funcional, así como la anterior yo afirmaba y afirmo que era simbólica. No voy a argumentar más su interés, porque es puramente para agilizar el trámite en la Administración.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Respecto a la enmienda de Minoría Catalana me remito a lo que he dicho anteriormente. El artículo 149.1.28 atribuye al Estado como competencia exclusiva la defensa del patrimonio artístico contra la exportación. Por tanto, a la luz de este mandato constitucional es la Administración del Estado la única que puede otorgar este tipo de autorizaciones, no siendo posible la subrogación de las Comunidades Autónomas en tal facultad.

El señor PRESIDENTE: ¿Un turno de rectificación, señor Ferrer?

El señor FERRER ROCA: Casi no valdría la pena, señor Presidente. De todas maneras, nosotros tomamos nota de que el Partido Socialista Obrero Español prefiere ser celosísimo en la interpretación restrictiva de esta competencia exclusiva de los organismos centrales del Estado, que nosotros no discutimos. Hace una interpretación absolutamente restrictiva, que nosotros creemos puede perjudicar al ciudadano, en el sentido de dar más lentitud al trámite administrativo. Lamentamos, por así decirlo, este criterio que, hasta cierto punto, podríamos calificar de inflexible en la aplicación de esta competencia que reconocemos es exclusiva de los organismos centrales del Estado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Nosotros no creemos que perjudicamos en absoluto al ciudadano. Que el expe-

diente de exportación se tramite a través de una Comunidad Autónoma o a través de la Administración del Estado, creo que al ciudadano, en definitiva, tiene que darle lo mismo. Lo que le importa es que la Administración funcione de una manera ágil.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 221, que hace referencia al artículo 33, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Este es uno de los casos, que ya anuncié en la defensa de mi primera enmienda, en los cuales nosotros vamos a proponer la sustitución de la frase «la Administración del Estado», por la de «la Administración competente», en el sentido que nos parece que es una redacción más abierta. Clarísimamente nosotros proponemos la Administración competente porque, no es ningún secreto, esta es la fórmula que permite la participación de las Comunidades Autónomas.

Como estamos absolutamente convencidos, y vamos a continuar defendiéndolo ahora y durante mucho tiempo, que por medio de las Comunidades Autónomas es la mejor manera de dar un servicio al ciudadano, en este caso concreto proponemos la sustitución de esta frase por la de «Administración competente». No hay misterio en la enmienda y la vamos a encontrar repetidas veces. Quizá si la Presidencia quisiera tomarse la molestia de leer las veces que nosotros proponemos esta enmienda, podríamos darlas todas por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: El señor Ferrer no aporta ninguna argumentación nueva a las que ha venido dando a lo largo de todo el proyecto de ley para defender que en lugar de «la Administración del Estado», aparezca «la Administración competente». No voy a entrar en el tema de la exclusividad en materia de exportación que tiene la Administración del Estado. Lo que se deduce de la enmienda del señor Ferrer es que siempre que se formule solicitud de exportación esta declaración será hecha a favor de la Administración competente. Me gustaría que el señor Ferrer me aclarara qué Administración competente (porque las Comunidades Autónomas, que es lo que él pretende que sea la Administración competente, son muchas), de qué Comunidad Autónoma sería el derecho de preferente adquisición en este caso, porque podrían intentar todas adquirir el bien. La Administración competente, según la interpretación que da el señor Ferrer, sería cualquier Comunidad Autónoma. Suponga el señor Ferrer que cuando se hace solicitud de exportación de un bien todas las Comunidades Autónomas, como Administración competente, pretenden la adquisición de ese bien. ¿Se da cuenta el señor Ferrer de que hay cosas que por pura lógica no pueden aceptarse?

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, es que hay cosas que no quieren entenderse. La práctica normal será que la Comunidad Autónoma interesada en ello será aquella donde se haya producido esa solicitud de exportación. Esa será la práctica en el 99 por ciento de los casos; de modo que no vemos ningún problema. La Comunidad Autónoma donde se haya producido este hecho, que seguramente se producirá referido a un bien cultural de aquella Comunidad Autónoma, será la que estará interesada en intervenir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Eso de un bien que tenga relación con la Comunidad Autónoma es algo realmente difícil de comprender. Cualquier persona privada puede tener un cuadro en su casa y querer exportarlo, y ese cuadro puede que no tenga ninguna relación con esa Comunidad Autónoma. Es decir, ese cuadro puede haber estado en distintos domicilios del mismo particular en distintas Comunidades Autónomas. Eso que ve tan sencillo el señor Ferrer, en la práctica se demuestra que no lo es, ni mucho menos. Por eso, no aceptamos la enmienda. Creemos que debe ser la Administración del Estado, cada vez que se formule solicitud de exportación, la que pueda adquirir el bien que se pretende exportar.

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda 222, que hace referencia al artículo 34, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: En este artículo se señala que el Gobierno del Estado podrá concertar con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad pública. Nosotros proponemos una enmienda en la cual se dice que ante estos conciertos con otros Estados, y la permuta de bienes muebles de titularidad pública, la aprobación precisará de un informe favorable de la Administración competente para la defensa del patrimonio histórico en el territorio donde se halle. Decimos esto porque nos parece que la Administración central del Estado, en uso de sus competencias, puede concertar con otros Estados permutas, pero nos parece también de elemental sentido político, de elemental sentido de conservación del Patrimonio y de elemental sentido de respeto a la estructura, en el campo de la cultura que estamos construyendo, el informe favorable de la Administración competente en aquel territorio para la defensa del Patrimonio Histórico. Este es el añadido y el sentido de la enmienda 222.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Yo no sé si el señor Ferrer ha leído con detenimiento este artículo, porque se trata de permutar bienes muebles de titularidad pública. Yo creo que el señor Ferrer desconoce los derechos que

ostentan sobre sus propios bienes las Comunidades Autónomas o las corporaciones locales. Es decir, que cuando se trate de bienes de titularidad pública, la permuta no podrá producirse, lógicamente, sin la aceptación de la entidad a la que pertenezcan los bienes. Por ello, la enmienda que pretende el señor Ferrer, para mí, carece de sentido.

El señor PRESIDENTE: Pasemos a la defensa de la enmienda 223, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que hace referencia al artículo 35, y que fue rechazada en la Ponencia, aunque de alguna manera recogió, al menos, parte de su espíritu, en el artículo 26, párrafo 1. Señor Ferrer, tiene la palabra para su defensa.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, retiramos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Señor García Agudín, ¿quiere usted hacer la defensa de la enmienda 16, que hace referencia al artículo 36?

El señor GARCIA AGUDIN: Entiendo que esta enmienda tiene algún interés porque, como no se oculta a SS. SS., este precepto, que tiene gran importancia, establece una serie de facultades excepcionales para la Administración del Estado de intervención y, en su caso, expropiación de los bienes declarados de interés cultural. Nuestra enmienda se remite exclusivamente al número 3, que es excesivamente largo, y, vuelvo a insistir, literariamente demasiado complejo. Además de este pequeño defecto literario, en nuestra modestísima opinión, tiene otra serie de imprecisiones que exigen un estudio delicado por parte de este enmendante y por parte de SS. SS., sobre todo de la mayoría.

Recordarán que el número 3 de este artículo 36 establece un escalonamiento de facultades excepcionales para la Administración, indicando que si cualquier propietario de un bien declarado de interés cultural —que lo tuviese en muebles y en el Inventario General del artículo 26— no ejecuta las actuaciones que se le puedan imponer para conservar los bienes —lo que hay que proteger son estos bienes de interés nacional público—, se establece la posibilidad de que la Administración ordene la ejecución subsidiaria, de una parte, y de otra, que la Administración competente podrá realizar de modo directo las obras necesarias para el cumplimiento de la conservación.

Tenemos, pues, dos facultades que se establecen en favor de la Administración competente. De una parte, ordenar la ejecución subsidiaria, y de otra —y no parece que después, sino en primer plano—, que se realicen directamente las obras necesarias para la conservación de los bienes de interés cultural. A nosotros nos parece que es un poco confuso tal como está redactado el precepto, en el sentido de que nos parece elemental que, previamente, habrá que requerir al administrado. Es decir, si estamos defendiendo los intereses públicos en la conservación de un bien mueble o un bien inmueble de interés

cultural, parece elemental que sea el propietario, o el titular de un derecho real en su caso, el que tenga que cumplir las obligaciones que la ley establece. De modo que si el propietario no cumpliera, abandonase el deber de custodia del bien de interés cultural —nosotros estamos por esa línea—, la Administración competente podrá ordenar la ejecución subsidiaria.

Lo que no vemos tan claro es que pueda la Administración del Estado, la Administración competente, realizar de modo directo las obras. De modo directo significa lo contrario, si no entiendo mal, a modo subsidiario. Se está predicando en primer término que si el propietario o el titular del derecho real no cumple sus obligaciones de conservación, se podrán ordenar a su costa por vía subsidiaria y como la Ley de Procedimiento Administrativo establece. Eso es correcto. Después, en el punto seguido, se dice que también se podrá hacer directamente. Parece extraño que sin requerir al administrado, sin que éste pueda decir que está tomando las medidas adecuadas, que ya está velando por la conservación del bien mueble e inmueble, que está haciendo un proyecto, que está cuidando de la conservación en el modo que tengan por conveniente los técnicos, parece extraño que el Estado, sin previo aviso, sin requerirle, sin acreditar claramente el incumplimiento, pueda directamente rescatar un bien mueble para hacer en él directamente obras de conservación.

Con todos los respetos y con todo cariño para las competencias de la Administración pública, parece que son siempre subsidiarias en esta materia, porque yo, ciudadano español, si tengo un bien de interés cultural y soy negligente, después de requerido al efecto por la Administración, se podrá ver cómo mis facultades de conservación son sustituidas por vía subsidiaria, pero por vía directa nos parece excesivo.

De modo que, sin querer restar en absoluto posibilidades a que la Administración competente pueda conservar directamente los bienes que estuviesen en un caso claro de negligencia o de abandono, no vemos que esté perfectamente estructurada en este precepto la capacidad del Estado para actuar directamente, porque eso supondría, si no entiendo mal, una especie de incautación previa, una especie de decomiso, una especie de requisa del bien mueble que tengo yo en mi domicilio y que, de alguna manera, la Administración del Estado viene y me lo quiere conservar sin ni siquiera requerirme de un modo solemne. Lo que yo digo, sin negar las posibilidades teóricas de que la Administración del Estado pudiese actuar y conservar directamente aquel bien mueble o inmueble que yo no conservo debidamente, nos parece que en todo caso eso debía hacerse de modo subsidiario y después de que se acreditase formalmente el incumplimiento por parte del administrado.

Hay una segunda pega, una segunda reserva que nosotros hacemos a este precepto, y es que también establece que en los casos de excepción subsidiaria, es decir, cuando la Administración, que ha requerido al administrado, ve que no cumple y no quiere atender los mandatos que se le hacen para conservar los bienes de interés general,

la Administración puede ordenar su ejecución por vía subsidiaria, como es correcto en puro Derecho Constitucional. Se establece aquí un precepto como de rondón, diciendo que la Administración puede conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable y que para garantizar su devolución al Estado se puede inscribir en el Registro de la Propiedad.

¿Cómo es esto, si resulta que es la propia Administración la que está ordenando la ejecución por vía subsidiaria? Parece que no debería hablarse de anticipo reintegrable, porque anticipo reintegrable es cuando se da una ayuda económica al administrado para que él mismo vele por la conservación e invierta en gastos necesarios para el mantenimiento del bien mueble o inmueble. Pero si ya estamos en la vía subsidiaria, es decir, si la Administración ha ordenado que se haga a su costa, no parece que sea el momento más adecuado para hablar de ayuda reintegrable, cuando de alguna manera estamos sancionando, si se quiere, a aquel administrado negligente en sus deberes de conservación.

Por ello, con estas razones que hemos explicado con un poco más de detenimiento que en la simple explicación literaria de la enmienda, creemos que este número 3 debería reducirse en su excesiva extensión literaria, recogiendo la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, regulando de otra manera la ejecución directa, porque nos parece que eso es una especie de requisa o incautación un poco extraña y, desde luego, manteniendo también en su texto la posibilidad de ordenar excepcionalmente el depósito de los bienes muebles.

En suma, como no se les oculta a SS. SS., pretendemos que, manteniendo la pureza del procedimiento, manteniendo las posibilidades de que el Estado actúe incluso directamente sobre las obras de arte de interés nacional y de interés cultural, sin embargo, se establezca un previo requerimiento al administrado en que se patentice su negligencia, mala fe u olvido en su conservación, y sólo después se establezca la posibilidad de acción directa o de intervención subsidiaria.

Creemos que el tema del anticipo reintegrable también tiene carácter reglamentable y, por consecuencia, podría dejarse perfectamente para el Reglamento sin necesidad de introducir aquí esta facultad, esta posibilidad de ayuda, que nos parece muy bien pero que no tiene en absoluto por qué estar en el precepto.

En suma, pues, pretendemos una redacción que nos parece un poco mejor literariamente hablando —perdónese la inmodestia— y mejor desde el punto de vista técnico de regulación de las facultades exorbitantes de la Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ferrer para defender la enmienda 224, que hace referencia al mismo artículo 36.

El señor FERRER ROCA: En esta enmienda nosotros proponemos la supresión de una frase que nos parece reiterativa respecto al primer punto de este artículo.

En el primer punto se dice: «Los bienes declarados de

interés cultural, así como los bienes muebles incluidos en el Inventario General deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios.

El punto 2 comienza diciendo: «La utilización de tales bienes quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación». Nos parece reiterativo, simplemente, y además nos parece mucho mejor, naturalmente, la redacción del primer punto de ese artículo, mientras que esta segunda frase nos parece de una cierta ambigüedad, falta de concreción y sobre todo repetitiva. Por eso proponemos su supresión, sencillamente.

El señor PRESIDENTE: Para algún turno en contra de ambas enmiendas, la señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Sí, señor Presidente. Respecto a la enmienda presentada por el señor García Agudín, que establece la necesidad de requerir previamente a los interesados antes de ordenar la acción subsidiaria de las obras, nosotros estamos de acuerdo con esto; es decir, el previo requerimiento de la ejecución subsidiaria es un requisito exigido por la Ley del Procedimiento Administrativo, y en este sentido, vamos a presentar una transaccional en la que aparece recogido esto.

También el señor Agudín pretende eliminar los anticipos reintegrables. Estos anticipos reintegrables podrán concederse únicamente en el supuesto de que quede demostrada la carencia económica del particular, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley vigente. También propone la eliminación de la posibilidad de realización de modo directo de las obras necesarias por la Administración competente. Nosotros creemos que la actuación directa puede admitirse en situaciones de urgencia, y por ello no vamos a aceptar esta parte de su enmienda. Lo que sí voy a presentar a la Mesa es una transaccional en la que aparece recogido el primer punto.

En cuanto a la enmienda del señor Ferrer, nosotros no estamos de acuerdo. Nos parece muy importante el punto 1, pero también nos parece importante que quede recogido en la Ley que la utilización de estos bienes de interés cultural esté subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación, y por ello vamos a oponernos.

Paso a la Mesa seguidamente la transaccional con la enmienda del señor García Agudín.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Pinedo.

¿Alguna intervención más? (Pausa.)

En cuanto a las enmiendas 226 y 227, que hacen referencia al artículo 38, tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: ¿Qué enmiendas dice?

El señor PRESIDENTE: 226 y 227.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, es que me parece que hay una enmienda, número 225, que es del

mismo talante, sustitución de «Administración del Estado» por «Administración competente».

El señor PRESIDENTE: Bien, la 225 es idéntica a la 226.

El señor FERRER ROCA: Doy por defendidas estas enmiendas porque tendría que reiterar lo que he dicho hace escasamente un cuarto de hora.

El señor PRESIDENTE: Estamos en el artículo 38. Las enmiendas 225 y 226.

El señor FERRER ROCA: Al artículo 38, señor Presidente, aprovecho para defender mi enmienda 227.

El señor PRESIDENTE: Exacto.

El señor FERRER ROCA: En esta enmienda 227 proponemos suprimir parte del apartado cuarto del artículo 38, por creer que ha sido una competencia que, para ser más concretos, voy a citar expresamente que nos ha sido reconocido, al menos a Cataluña en el campo de la cultura, por el Real Decreto 1010/1981, que establece que la Generalidad puede ejercer —leo textualmente— el derecho de preferente adquisición en la mitad del término legal, y que si no lo hace, el derecho pasa al Estado, pasa a los organismos centrales del Estado. O sea, que creemos que éste es el sentido de nuestra enmienda número 227.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Nosotros queríamos en este artículo presentar una enmienda transaccional, en lo que respecta a los números 4 y 5. Como el señor Alvarez no está presente, y ésta es una enmienda transaccional con la suya al apartado 4, no voy a hacer la defensa de esta transaccional en lo que respecta a dicho número 4.

En lo que se refiere al apartado 5, que hace referencia a la enmienda que acaba de defender el señor Ferrer, sobre los derechos de tanteo y retracto, la enmienda transaccional amplía las competencias de las Comunidades Autónomas para la ejecución de esta ley estatal, reconociendo que pueden ejercer también los derechos de adquisición preferente en el sentido en que están regulados por esta Ley. En este sentido vamos a presentar la enmienda transaccional que hace referencia a los apartados 4 y 5.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Pinedo.

¿Algún turno de rectificación? (Pausa.)

Pasamos entonces, señor Ferrer, a la defensa de la enmienda 228, en lo que hace referencia al artículo 39, en su apartado 2 y en su apartado 3.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, que se ponga a votación, simplemente.

El señor PRESIDENTE: Con el debate de estas últimas enmiendas, que hacían referencia a los artículos 38 y 39, hemos terminado el debate del Título IV de la Ley. Nos quedaban por votar las enmiendas que hacían referencia a los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, que pertenecían todavía al Título III. En este momento vamos a poner a votación las enmiendas que aun quedando vivas, que no han sido defendidas en este momento pero que quieren sus proponentes sean mantenidas para su votación en la Comisión. Por tanto, si por algún Grupo Parlamentario hubiera alguna enmienda transaccional a alguna de estas enmiendas no defendidas, a cuya votación vamos a pasar en este momento, que lo haga presente en la Mesa. *(Pausa.)* No las hay.

Bien, Pasamos entonces a la votación conjunta de todas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y que hacen referencia, repito, a los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, que pertenecen al Título III del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar todas las que hacen referencia a los mismos artículos que presentó en su momento el señor Pérez Royo, por el Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a la votación de las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y que hacen referencia a los mismos artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Título III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas que han sido defendidas por el señor García Agudín, que hacen referencia a los mismos artículos del Título III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a votar, por tanto, la redacción, tal como consta en el anexo, de los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, si es posible conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos, con la redacción que consta en el anexo.

Pasamos a votar la denominación del Título III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la denominación del Título III.

Vamos a votar las enmiendas defendidas por el señor García Agudín y que hacían referencia a los artículos que pertenecen al Título IV. Esa enmienda, a la que hacía referencia anteriormente, es la número 16, al artículo 36 del Título IV. No hay ninguna otra defendida por el señor García Agudín. Pasamos, por tanto, a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a la votación de las enmiendas defendidas por el señor Ferrer, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y que hacen referencia a los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, que pertenecen al Título IV.

Vamos a dar lectura a la enmienda transaccional. Señor Montesinos, por favor, le ruego lea la enmienda transaccional.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Dice así: Enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 36 punto 3: «Cuando los propietarios, los titulares de derechos reales sobre tales bienes o los poseedores no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento de los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable que, en el caso de los bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad».

El resto viene igual.

El señor PRESIDENTE: Señor Ferrer, ¿mantiene usted su enmienda?

La señora PINEDO SANCHEZ: Esa era transaccional con el señor García Agudín.

El señor PRESIDENTE: ¿A la enmienda 16?

La señora PINEDO SANCHEZ: Era transaccional con la enmienda del señor García Agudín. La que es común tanto con el señor Álvarez como con el señor Ferrer es la del artículo 38, apartados 4 y 5.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario de lectura a la enmienda.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 38, apartados 4 y 5: «Si los propietarios o poseedores de otros bienes muebles de notable valor histórico, artístico, científico, técnico o cultural, distintos de los mencionados en el apartado 1, no hubieran comunicado a la Administración del Estado el propósito de proceder a la venta o transmisión de los mismos, ésta podrá ejercer también el derecho de retracto respecto a esos bienes. A tal efecto, será de aplicación el plazo de seis meses previsto en el apartado anterior, a no ser que la venta o transmisión se hubiera realizado con infracción de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4, en cuyo caso y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones, se podrá ejercer el derecho de retracto dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que la Administración del Estado tenga conocimiento fehaciente de la enajenación».

Hasta aquí la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Lea usted, señor Montesinos, si es tan amable, la correspondiente al apartado 5 del artículo 38.

El señor SECRETARIO (Montesinos García): Artículo 38, apartado 5: «Lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto sobre los mismos bienes puedan ser ejercidos en idénticos términos por los demás organismos competentes para la ejecución de esta Ley. No obstante, el ejercicio de tales derechos por parte de la Administración del Estado tendrá carácter preferente siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal».

El señor PRESIDENTE: Dada la importancia de estas enmiendas transaccionales, vamos a suspender la sesión por diez minutos, para que cada Grupo tenga en consideración dichas enmiendas. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Hemos votado la única enmienda presentada por el señor García Agudín a este Título III, y ahora ponemos a votación aquellas enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana que se mantienen y que no hacen referencia a los artículos 36 y 38. Como se han presentado unas transaccionales, en cualquier caso no vamos a poner en votación las enmiendas que hagan referencia a esos artículos y abriremos un debate con relación a esas transaccionales.

Por tanto, las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que hacen referencia a todos los artículos comprendidos en dicho Título IV y que no pertenecen a los artículos 36 y 38 del mismo, se ponen a votación en este momento. ¿Están claros los términos de la votación? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, la 48 y la 49, que hacen referencia al artículo 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos conjuntamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, presentadas a los artículos 35, 37 y 39 del mismo Título.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Como hicimos referencia, previamente a estas votaciones, se presentaron unas enmiendas transaccionales por parte del Grupo Parlamentario Socialista a enmiendas que hacían referencia a los artículos 36 y 38. Con relación a dichas enmiendas transaccionales, ¿qué Grupos Parlamentarios quieren intervenir? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Alvarez. Ruego a S. S. que exprese su posición respecto a todas las transaccionales que hacen referencia a estos dos artículos.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En primer lugar, quiero decir que también se ha presentado una enmienda transaccional por parte del Grupo Popular al artículo 36, no al artículo 38, que precisamente se refiere al mismo punto que la enmienda transaccional del Grupo Socialista, al punto 3, enmienda que he entregado a la Mesa y de la que he entregado copia a los Grupos correspondientes si no recuerdo mal, a Minoría Catalana, y, como nada más traía dos copias, al Partido Socialista.

Observo que la enmienda transaccional del Grupo Socialista y la del Grupo Popular sobre el número 3 coinciden en la intención. En ambos casos se trata de lograr una mejor redacción de este número 3. Después de hablar de la conservación, del mantenimiento y de la utilización, este número 3 prevé cuándo no se cumplen esas obligaciones y señala: «Cuando los propietarios, los titulares de derechos reales sobre tales bienes o los poseedores no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 de este artículo...». Hasta este punto coinciden el texto del proyecto, la enmienda transaccional socialista y la enmienda transaccional del Grupo Popular, y a partir de aquí tanto la enmienda transaccional del Grupo Socialis-

ta como la del Grupo Popular empiezan a distinguirse básicamente en la redacción, porque la enmienda transaccional socialista dice: «la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria y, asimismo, podrá conceder una ayuda...».

Creo que la enmienda transaccional socialista mejora el texto, pero me parece que de lo que estamos tratando en este párrafo es de ordenar lógicamente, prácticamente cómo se debe actuar para que se puedan realizar esas actuaciones de conservación de los bienes a los que se refiere el artículo 36 y, lógicamente, considero que se puede establecer el siguiente orden: en primer lugar, que esas actuaciones las realice el propietario por sí sólo, en cuyo caso se produciría el cumplimiento de la ley y no haría falta ninguna intervención. En segundo lugar, que el propietario necesite una ayuda y que él mismo, con esa ayuda, lo haga. En tercer lugar, que aun ni con ayuda lo haga, en cuyo caso lo lógico es que se proceda a la ejecución subsidiaria por la Administración. Posteriormente hay dos situaciones excepcionales: por una lado —también lo dice el texto del proyecto—, que en caso de bienes muebles, se ordene el depósito porque se crea que lo mejor para conservar eso es depositarlo en centros de carácter público para su conservación y custodia, y, por otro lado, que, habiendo fallado todos estos procedimientos, se vaya a la expropiación forzosa o se abra dicha vía.

Todo esto no es fruto de un pensamiento del Grupo Popular, sino que todo está comprendido en el proyecto presentado en el artículo 26, número 3, y en la enmienda transaccional presentada. Lo que pasa es que la ordenación que tenía el proyecto de ley era una ordenación insuficiente, que en mi opinión cometía algunos errores de redacción o de orden, porque mezclaba el anticipo, el depósito, es decir, no lo ordenaba bien.

La enmienda transaccional del Grupo Socialista lo deja más claro, pero yo ruego que se repase la enmienda transaccional que hemos presentado nosotros porque, sin alterar en absoluto los principios básicos que inspiran este número 3 del artículo 36, ni siquiera con lo que dice, se ordenan mejor, porque nosotros decimos, primero, que lo hayan cumplido los propietarios —está previsto en el número 1—, en ese caso no hay problema, no hay necesidad de que actúe el número 3; segundo, que no lo hayan cumplido los propietarios, en este caso, lo primero que hay que hacer es instar a que lo ejecuten los mismos propietarios que son los obligados, instarles con una ayuda con carácter de subvención o anticipo reintegrable de la Administración competente. Puede que ni aun así, ni instados los propietarios lo realicen, en este caso la letra b) señala: en caso de que ni aun así se realizaran esas actuaciones, deberá ordenarse la ejecución subsidiaria por la Administración. La Administración puede ordenar la ejecución subsidiaria de dos maneras: una, con cargo al propietario, o bien, con anticipo reintegrable, con cargo a la Administración directamente, si así lo requiere la conservación de los bienes; es decir, que la ejecución subsidiaria se puede hacer, y es así como sucede en el Derecho administrativo, que la Administración lo hace

con cargo al propietario o lo hace con un anticipo reintegrable el cual, según se apruebe, habrá que regular cómo se tiene que reintegrar a la Administración. En lo que se refiere a los casos de anticipo reintegrable sobre inmuebles proponemos que eso se refleje en el Registro para garantía de la cantidad invertida en eso.

En tercer lugar, hay otra situación: en los bienes muebles la Administración competente puede decir: no quiero hacer ningún acto de restauración o de ejecución, sino que sencillamente me parece mejor que se deposite en un centro de carácter público hasta que desaparezcan las causas que originaron la necesidad. Este punto se deja a salvo en la letra c).

Finalmente puede que haya un incumplimiento de las obligaciones tan grave que sea causa de interés social justificativo para la expropiación forzosa.

Insisto, estos cuatro temas están comprendidos tanto en el proyecto de ley cuando habla de que no lo ejecuten los propietarios y hace referencia a la ejecución subsidiaria con una ayuda, como cuando se señala que la Administración realizará de modo directo las obras necesarias, posteriormente se señala la ordenación del depósito y finalmente hacer una expropiación forzosa.

De manera que ruego que se considere si ese orden no es un poco más claro que el orden que se ha establecido en la redacción propuesta, con la que, insisto, no existe oposición respecto de la enmienda que estamos defendiendo y, naturalmente, lo mismo que presentamos esta transaccional, ofrecemos también que se transaccionen las transaccionales haciendo una redacción tranquila que nosotros estaríamos dispuestos a considerar si éste no parece el momento oportuno para, en Pleno, presentar una transaccional acordada que fuera vista con buenos ojos por las dos partes.

Ahora me voy a referir a la enmienda transaccional al artículo 38. Creo que la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 38 significa un esfuerzo, que yo quiero agradecer públicamente de acercamiento a las observaciones que se habían hecho en la enmienda número 99, del Grupo Popular, y que se habían hecho en Ponencia. Pero en este punto voy a ser más breve porque todos tenemos el deseo natural de que esta Comisión termine en un tiempo adecuado. Y como yo, después de manifestar mi reconocimiento por esta enmienda transaccional creo que esto no es lo que se debe hacer, no voy a gastar muchos argumentos, porque no voy a atacar la enmienda transaccional, que me parece, insisto, valiosa y que mejora el texto.

Lo que quiero decir es que a mí me parece que para defender el Patrimonio Histórico-artístico español, para conseguir la colaboración de los particulares en esta materia, para hacer el comercio público y que no exista miedo a la transmisión de los bienes, creo que no gana nada la Administración del Estado y no sólo la Administración del Estado, creo que no gana nada el Patrimonio Artístico del Estado y el posible Patrimonio Artístico de las Comunidades Autónomas estableciendo un régimen como el que establece este artículo 38 en que todo bien, sea declarado de interés cultural, sea inventariado o sin

estar inventariado tenga un notable valor histórico, que es en lo que mejora esta enmienda transaccional la redacción anterior básicamente, exista un derecho de tanteo y retracto. Porque me parece que eso es exagerado y que no conduce a nada.

El Estado, los poderes públicos están interesados por bienes de muy notable valor, no por bienes de segunda o tercera categoría, y las garantías que existen en el conjunto de esta ley son suficientes. En nuestra enmienda defendemos que haya tanteo y retracto para toda transmisión de bienes declarados de interés cultural; tanteo y retracto para toda exportación de cualquier clase de bien que pueda salir del territorio nacional, cualquiera que sea el valor, con tal que tenga valor histórico, artístico o cultural, sea de primera, de segunda o de tercera. Que haya tanteo y retracto para toda venta pública; eso es lo que defendemos. Sin embargo, creemos que las ventas interiores, las que se realizan dentro del territorio nacional, de bienes que no son declarados de interés cultural o que no se hacen públicamente, es decir, para los demás, incluidos los inventariados, no existe un interés para que todo tenga que estar sometido a una notificación y a un posible tanteo y retracto, con la inseguridad que para todo ese comercio ello produce.

Además, como el Estado, los poderes públicos tienen otras posibilidades, que es interesarse libremente por la adquisición de un bien en el mercado, y en casos extraordinarios, aunque no sean declarados de interés cultural, si existen razones específicas, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, instar la expropiación de ese bien, la protección del Estado y de los poderes públicos nos parece tan enormemente amplia de esa manera que no pierde nada el Estado, y sí ganaría la sociedad española, si el tráfico de bienes de esa segunda categoría se hiciera libremente, sin tanteo y retracto, porque no existe riesgo de sustracción para el Patrimonio Histórico-Artístico Español de esos bienes, y más cuando esos bienes están obligados a la visita pública si son inmuebles y ponerlos a disposición de los poderes públicos en exposiciones abiertas, si son muebles. En cambio, creo que ganaría mucho el Patrimonio Histórico Español y ganaría el mercado con que la gente se confiara en que no les pasaba nada por transmitir esos bienes, y ganaría la publicidad de esos bienes, incluso desde el punto de vista fiscal esas operaciones no se realizarían ocultamente, sino a la luz pública y, en consecuencia, no se produce perjuicio alguno para ninguno de los fines que esta ley tiene haciéndolo así.

Yo sé que en la legislación anterior de todos los gobiernos no se había mantenido esa actitud, sino que con un recelo muy grande mantenía siempre tanteos y retractos, en todos los casos; pero no ha dado resultado ninguno, lo sabemos todos los españoles. Los poderes públicos no han ejercido nunca en el comercio interior derecho de tanteo y retracto en ventas públicas, si no es en caso de exportación o en caso de bienes muy importantes, de los que lógicamente el Estado debe declarar de interés cultural. Por eso yo, con toda consideración para esta enmienda transaccional y admitiendo lo que supone de acerca-

miento, creo que todavía es mejor el sistema que propugno y, por tanto, no vamos a votar la enmienda transaccional y vamos a defender las posiciones del texto de nuestra enmienda.

Sin embargo, en nuestro constante afán de colaboración, quiero decir que, además, aunque el número 5 mejora el sistema anterior, el sistema de los decretos de transferencia, puede plantear muchos roces entre la Administración Central y la Administración de las Comunidades Autónomas si los tanteos y retractos se multiplican, roces que no existirán si se refieren a bienes declarados de interés cultural o a bienes que se van a exportar. Por tanto, creo que lo que digo facilitará también la aplicación del número 5.

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, para las votaciones posteriores ¿mantiene usted la enmienda 99, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 38? (*Asentimiento*.) Y con relación al artículo 36 ¿mantiene usted las enmiendas 95, 96 y 97 o las retira y presenta la enmienda transaccional?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Mantengo el número 2 de la enmienda 95, retiro la 96 y la 97, y mantengo la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Entonces, presenta la transaccional, retira la 96 y la 97, y mantiene la 95 en su número 2. ¿La enmienda 99, la mantiene?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Sobre las tres transaccionales. Con referencia a la que se refiere al artículo 36, nosotros no tenemos ningún problema en aceptarla, a pesar de que recomendaríamos, si esto fuese posible, la mejor redacción, creemos, de la transaccional que ha presentado el Grupo Popular. De todas maneras, tengo que decir que no tenemos ningún problema con la anterior redacción y que continuamos sin tenerlo con ésta.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, señor Ferrer, ¿retira usted la enmienda 224, que hace referencia al artículo 36? (*Asentimiento*.) Muchas gracias.

Ahora usted hace referencia a las enmiendas 225, 226 y 227, con relación a la transaccional socialista, que a su vez hace referencia a los números 4 y 5, del mismo artículo 38.

El señor FERRER ROCA: Con referencia a la enmienda que hace referencia al artículo 38.4, también la aceptamos. Lo que no podemos aceptar es, precisamente, la última, que hace referencia al artículo 38.5, porque creemos que continúa dando una prioridad a lo que en el texto se llama Administración del Estado, que entendemos que se refiere a los organismos centrales del Estado

que creemos absolutamente injustificada. A pesar de que se dice «Siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal», no vemos, en realidad, por qué hay que dar esa prioridad cuando seguramente en este ámbito también se va a producir, o puede producirse, una acción de la Comunidad Autónoma. De modo que esta última transaccional que hace referencia al artículo 38.5 no nos es posible aceptarla.

El señor PRESIDENTE: ¿Entonces, cuáles quedan vivas?

El señor FERRER ROCA: La 227.

el señor PRESIDENTE: La 227 queda viva; la 225 y la 226 se retiran, ¿es así? (*Asentimiento.*)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: En lo relativo al artículo 36, nosotros vamos a mantener la transaccional que hemos presentado, frente a la que ha presentado el señor Alvarez, porque creemos que no añade nada nuevo al contenido del artículo, sin embargo en la letra a) si aparece el carácter de subvención que parece como obligatorio que se conceda cuando se inste a los propietarios a que ejecuten la obra, y no queremos aceptar esto en la ley. Es decir, vamos a continuar con la transaccional que nosotros presentamos.

En cuanto al artículo 38, el señor Alvarez considera que va a facilitar en alguna manera un mercado clandestino de los bienes del Patrimonio Histórico, tal y como aparece en su redacción, desde el momento en que el inventario no es obligatorio, y que esta transaccional a dicho artículo 38 —se lo digo aquí al señor Alvarez— de alguna manera va a intentar modificar el artículo 26.3 que ayer mismo se discutió aquí. Es decir, que nosotros, en Pleno, vamos a intentar modificar el artículo 26.3 en el sentido de que los propietarios o poseedores de bienes de notable valor histórico, artístico, científico, técnico o cultural, podrán solicitar de la Administración competente que proceda a la inclusión, si procede, de estos bienes en el inventario general, quitando el plazo perentorio, como veíamos ayer, para evitar un problema que puso de manifiesto en alguna medida el señor Alvarez.

Creemos que tiene sentido la nueva redacción que damos al artículo 38.4, porque, si no hay obligatoriedad de declarar bienes de notable valor, evidentemente puede ocurrir que bienes que no estén inventariados y que no estén declarados, tampoco puedan pasar al mercado sin que el Estado pueda ejecutar el derecho de tanteo o de retracto en su caso. Intentamos evitar este peligro de que se pueda perder un bien que no esté inventariado, porque el inventario ha perdido el carácter de obligatorio, pero queremos que tenga un valor relevante. Nosotros lo que queremos es que este derecho no lo pierda el Estado, y para que pueda hacerlo efectivo es imprescindible que la Administración tenga conocimiento de las ventas proyec-

tadas dentro de estos bienes; si no tiene conocimiento de ellas, es imposible que pueda llegar a ejecutar su derecho de tanteo o de retracto. Creemos también que el objeto principal de este artículo es establecer un régimen de adquisición preferente más gravoso para los bienes vendidos fuera del mercado legalmente declarado y, por tanto, penalizar el mercado clandestino y asegurar, en cambio, a los propietarios y comerciantes que cumplen con sus obligaciones de declarar, una propiedad comparativamente más segura. En resumen, todas estas medidas lo que pretenden es acabar con el mercado clandestino.

En cuanto a la no aceptación por parte del señor Ferrer de la enmienda transaccional en su apartado 5, nosotros creemos que esta enmienda tiende a ampliar las competencias de las Comunidades Autónomas para la ejecución de esta ley estatal, reconociendo que pueden ejercer también los derechos de adquisición preferente en el sentido en que están regulados por esta ley. Nos parece que es un paso importante para ampliar las competencias de las Comunidades Autónomas.

Evidentemente, lo que nosotros no podemos es crear una imposibilidad a la Administración Central de adquirir bienes para aquellos centros de titularidad estatal, porque la materia de archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal aparece expresamente recogida en la Constitución entre las competencias exclusivas del Estado, en el artículo 149.1.18, y constituye, por tanto, un título competencial de máxima importancia que en ningún modo creemos que pueda entenderse modificado o menoscabado por lo que puedan incluso disponer algunos decretos de transferencias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, yo querría contar con su benevolencia para dos cosas: primero, para contestar brevisísimamente, y segundo, para preguntarle si en el artículo 39, como yo he llegado tarde, estoy a tiempo de hacer una observación sobre la enmienda que nosotros manteníamos.

El señor PRESIDENTE: Están votadas ya las enmiendas que hacen referencia al artículo 39, por lo que es imposible, pero sí, por supuesto, un brevísimo turno de rectificación.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Entonces, consumiré un turno de rectificación brevísimo.

Insisto en agradecer las explicaciones y los acercamientos en la mejora del artículo 26.3, y quiero decir que nosotros vamos a estudiar también la redacción que aquí se ha presentado para después, en Pleno, ver la parte positiva que ello contiene.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Señor Presidente, para contestar brevemente al Ponente del Grupo mayoritario, en

el sentido de que, naturalmente, este Grupo no ha defendido en ningún momento que el organismo central del Estado no pueda optar también a la compra de estos bienes muebles. Lo que sí creemos que es perfectamente opinable, y discutible y, desde nuestro punto de vista, erróneo, es el darle el carácter preferente, porque, al menos en el caso de Cataluña, este carácter preferente no lo tiene el organismo central del Estado, sino que hay un Real Decreto que lo atribuye precisamente al organismo autónomo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pinedo para rectificar.

La señora PINEDO SANCHEZ: Sí, señor Presidente, es que el carácter preferente al Estado, en la enmienda transaccional que hemos presentado, se le da únicamente cuando se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal, es decir, que hemos restringido el campo de adquisición preferente por parte de la Administración del Estado a unos supuestos muy concretos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas que hacen referencia a los artículos 36 y 38.

La enmienda 95, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que hace referencia al apartado 2, queda viva y, por tanto, pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 95.

¿La enmienda número 96 queda retirada? (*Asentimiento.*) ¿La enmienda número 97, igualmente? (*Asentimiento.*)

La enmienda número 16 fue votada en su momento. Por tanto, queda viva la enmienda número 177, del señor Pérez Royo, que, a continuación, pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 177.

Pasamos a votación la transaccional del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Popular, que hacen referencia al artículo 36, en su apartado 3.

El señor Lazo procederá a su lectura.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Leo, en primer lugar, la correspondiente al Grupo Popular. Dice así: «Artículo 36.3. Cuando los propietarios, los titulares de derechos reales sobre tales bienes o los poseedores no ejecuten las actuaciones exigidas en el apartado 1 de este artículo, se procederá así: a) Se instará a la que las ejecuten ellos mismos, con una ayuda con carácter de subvención o anticipo reintegrado de la Administración compe-

tente. b) En caso de que ni aun así se realizaran esas actuaciones, deberá ordenarse la ejecución subsidiaria por la Administración competente, bien con cargo al propietario mediante anticipo reintegrable, bien con cargo a la Administración directamente, si así lo requieren la conservación de los bienes. En los casos de anticipos reintegrables sobre inmuebles, se reflejará en el Registro de la Propiedad. c) En caso de bienes muebles, la Administración competente podrá ordenar excepcionalmente su depósito en centros de carácter público para su conservación y custodia en tanto no desaparezcan las causas que originaron la necesidad. d) El incumplimiento culpable de las obligaciones establecidas en este artículo será causa de interés social justificativa para la expropiación forzosa de los bienes declarados de interés cultural.»

El señor PRESIDENTE: Ahora se leerá la enmienda socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda al artículo 36.3 del Grupo Socialista. Dice así: «36.3. Cuando los propietarios, los titulares de derechos reales sobre tales bienes o los poseedores no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable que, en caso de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad.»

El resto del artículo quedaría igual.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda transaccional.

Pasamos a la votación de las enmiendas correspondientes al artículo 38.

La enmienda 179, del señor Pérez Royo, queda aceptada al introducirla en el texto transaccional aprobado en la Ponencia. Por tanto, no la pasamos a votación. Queda viva, si no lo entiende mal la Presidencia, la enmienda 99, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda 227, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Después tenemos la enmienda transaccional socialista en lo que hace referencia a los apartados 4 y 5, que leeremos a continuación.

Pasamos, pues, a votar la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda 227, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Procedemos a la lectura de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, en lo que hace referencia a los apartados 4 y 5 del mismo artículo 38.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 38.4. Dice así:

«Si los propietarios o poseedores de otros bienes muebles de notable valor histórico, artístico, científico, técnico o cultural distinto de los mencionados en el apartado primero no hubieran comunicado a la Administración del Estado el propósito de proceder a la venta o transmisión de los mismos, ésta podrá ejercer también el derecho de retracto respecto a estos bienes. A tal efecto será de aplicación el plazo de seis meses previsto en el apartado anterior, a no ser que la venta o transacción se hubiera realizado con infracción de lo dispuesto en el artículo 26.4, en cuyo caso, y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones, se podrá ejercer el derecho de retracto dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que la Administración del Estado tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.»

Y al apartado 5 del mismo artículo 38, la enmienda diría así: «Lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto sobre los mismos bienes puedan ser ejercidos en idénticos términos por los demás organismos competentes para la ejecución de esta ley. No obstante, el ejercicio de tales derechos por parte de la Administración del Estado tendrá carácter preferente siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal.»

El señor PRESIDENTE: Pasamos a su votación. (*El señor Ferrer pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROÇA: Señor Presidente, solicitaría votación separada.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

Vamos a votar la enmienda transaccional en lo que hace referencia al artículo 38, apartado 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda transaccional, en lo que hace referencia al artículo 38, apartado 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda transaccional.

Señorías, ahora tendríamos que votar la redacción tal como consta en el anexo, con la inclusión de las enmiendas transaccionales, de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, que forman el Título IV. ¿Podemos votarlos conjuntamente?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo haremos por separado, señor Alvarez. Pasamos a votar el artículo 35, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Aprobado por unanimidad. Votamos el artículo 36, con la inclusión de la enmienda transaccional, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción con la inclusión de la enmienda transaccional.

Pasamos a la votación del artículo 37, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar la redacción, tal como consta en el anexo, del artículo 38, con la inclusión de las enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos a votar la redacción del artículo 39, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Votamos ahora la enmienda 102, para poder después votar la redacción del artículo 39 bis, caso de ser aprobada.

Enmienda 102, del Grupo Parlamentario Popular, que propone un nuevo artículo 39 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda. Al ser enmienda de adición, no hay lugar a votar el artículo 39 bis que proponía.

Pasamos a votar la denominación del Título V, ya que no tiene enmiendas presentadas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 40 Pasamos a debatir las enmiendas que hacen referencia al artículo 40.

La número 103, del Grupo Parlamentario Popular, fue rechazada en Ponencia, aunque se aceptó parte de su redacción en el apartado primero del artículo 41, y después hay otra enmienda, la 104, que fue rechazada en Ponencia. Por tanto, el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las dos enmiendas eran de estilo, y al aceptarse parte de la primera, la segunda, como era alternativa, no tiene justificación. Por tanto, la retiro en este momento.

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas. La enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Socialista fue aceptada, y queda, por tanto, viva la enmienda número 181, del señor Pérez Royo, a este artículo. La ponemos en este momento a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

La enmienda 105, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 41 fue aceptada. Por tanto, se retira en este momento.

El Grupo Parlamentario Popular al artículo 42 presentó la enmienda 106, que igualmente fue aceptada en Ponencia; la 107 se retira, y la enmienda 108 fue rechazada, que hacía referencia al artículo 43.

Vamos a poner a votación dicha enmienda 108.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda número 109, del Grupo Popular, que hace referencia al artículo 44, fue aceptada parcialmente en su apartado 1. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Efectivamente, la enmienda 109 fue aceptada parcialmente, pero voy a referirme a unos puntos que quiero mantener.

En primer lugar, quiero mantener el final del apartado 1, que va referido a que en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351 del Código Civil, cuando los objetos hallados tengan más de cien años de antigüedad. Porque aunque estamos de acuerdo —y en ese sentido fue aceptada nuestra enmienda en Ponencia— respecto a la redacción del punto 1 del artículo 44, y a la no aplicación de las normas del tesoro oculto —que es a lo que se refiere el artículo 351 del Código Civil— por lo que se refiere a los bienes que posean los valores del Patrimonio Histórico y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, si no reúnen las condiciones necesarias no es justo que entren en el dominio público automáticamente. Porque para los bienes que tengan más de cien años de antigüedad, se puede haber perdido la memoria, como decía el Derecho Romano y dice el Código Civil, pero para los bienes que tengan menos de cien años de antigüedad, normalmente no se puede dar una norma tan general, ya que lógicamente, puede existir una capacidad de conocer quién es el titular de esos bienes. Lo mismo ocurre con las riquezas que existan ocultas bajo el subsuelo hace 500 ó 1.000 años, que no tienen relación ninguna con el que en cualquier momento, por un acto posterior, ha adquirido ese terreno. Y parece absolutamente razonable —y así lo hemos defendido— que esos bienes pertenecen a la cultura y a la comunidad que las creó y no al señor que ocasionalmente, hace treinta o cincuenta años, ha adquirido una tierra en el campo, que no tiene ninguna relación con los restos arqueológicos allí existentes.

En cambio, cuando se trata de bienes que no tienen ni siquiera cien años de antigüedad, ahí se puede llegar a conocer de quién proceden esos bienes, y no es justo convertirlos en bienes de dominio público automáticamente como sucede con los demás. Esa es la razón básica de mi defensa de esta parte final de la enmienda contenida en el apartado 1.

Después, en el apartado 5, nosotros hemos pedido —y así figuró en el informe de la Ponencia— que se retire la frase «cuando el propietario lo restaure íntegramente a sus expensas», porque dice: «Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el hallazgo de objetos que formen parte de la estructura arquitectónica de un inmueble incluido en el registro de bienes de interés cultural». Es decir, lo que se halla como consecuencia de una búsqueda, pero evidentemente forma parte de la estructura arquitectónica del inmueble, es del inmueble, y no debe convertirse en dominio público. Así lo establece el texto de la ley. Pero dice también: «cuando el propietario lo restaure íntegramente a sus expensas». Y aunque lo restaure o no a sus expensas, el hecho es que aquello forma parte del edificio, está en el edificio y ha sido hallado allí. Puede ser fruto de una restauración, de un hallazgo casual, de unas obras que se realicen, fruto de mil circunstancias que no deben privarle de la titularidad de lo que forma o formaba parte de la estructura arquitectónica de un in-

mueble. Mantenemos, no obstante, que el hallazgo debe ser notificado a la Administración competente en un plazo máximo de treinta días, para que la Administración lo conozca; lo que no queremos, repito, es que se le prive de la titularidad en el caso de que haya aparecido ese resto de la estructura arquitectónica de su inmueble por una circunstancia que no sea exactamente la restauración íntegra a sus expensas.

Por último, queremos que se mantenga simplemente para votación la parte de la enmienda que se refiere al apartado 6, porque dependerá de lo que se haga en una disposición adicional el defenderlo o no después en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alvarez.

Para un turno en contra, tiene la palabra don Enrique Martínez, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Enrique): Muchas gracias, señor Presidente. Voy a referirme a la enmienda 109, en los apartados que trató el señor Alvarez hace un momento.

En primer lugar, esta parte de la enmienda en la que se dice que en ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351. Entendemos que los bienes, tal y como dice el artículo 44.1 son de dominio público, sea cual sea su antigüedad, en tanto en cuanto tengan los valores que dice el artículo 1.º de este proyecto de ley. Es decir, el hecho de que un bien sea de dominio público no está en relación con su antigüedad, sino porque tenga o no determinados valores. Hay que hacer la observación de que no se trata solamente de valores de tipo arqueológico, sino que pueden ser valores de cualquier otro tipo, por ejemplo, valores de tipo artístico, fundamentalmente, o valores de tipo histórico.

Por consiguiente, creemos que el texto del proyecto, al afirmar esto, lo que hace es defender el Patrimonio, y la enmienda que presenta el señor Alvarez tendría como consecuencia, en primer lugar, que esos bienes dejarían de ser de dominio público, es decir, bienes que tengan menos de cien años, aun cuando reúnan esas características y requisitos a que se refiere el artículo 1.º En segundo lugar, cuando el Estado tuviese que hacerse cargo de ellos porque fueran de interés para las ciencias, las artes, etcétera, tendría que pagar un precio —no un premio, que es lo que dice el proyecto de ley—, tendría que pagar un precio. Y, en tercer lugar, sería más gravoso para el Estado, porque tendría que pagar la totalidad de su valor, el cien por cien, y no el cincuenta por ciento, tal y como aparece en el proyecto de ley.

En cuanto al segundo aspecto que trata en su enmienda, de que se restauren íntegramente a sus expensas estos bienes, vamos a estudiarlo por si en la fase de Pleno hubiese posibilidad de acercar posiciones.

Hay un aspecto que me parece ha señalado también que deja para trámite en la fase de Pleno. Creo que es el que se refiere a los objetos arqueológicos que aparezcan en terrenos muebles de la Iglesia. Entonces lo veremos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez.

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Doy las gracias por la consideración que se ha tenido en cuanto al apartado 5, y voy a explicar brevísimamente por qué creo que no es razonable la posición defendida por el Grupo Socialista en cuanto al apartado 1.

Lo que quiero decir es precisamente esto. ¿Por qué son de dominio público estos bienes que poseen esos valores? ¿Por poseer esos valores? No, porque si todos los bienes que poseyeran esos valores fueran de dominio público, todos los bienes artísticos se convertirían en bienes de dominio público. No es por eso. Son cosas completamente distintas que tengan interés público por su valor artístico o que sean de la propiedad o dominio público. Son de dominio público porque no tienen dueño. Porque como son restos que se han descubierto como consecuencia de excavaciones, remoción de tierras u obras de cualquier índole, o por azar, no tienen dueño, y voy a referirme a un hecho famoso. «La dama de Baza» aparece debajo de una tierra de labor. A mí siempre me pareció —y así lo publiqué— absurdo, no que no se aplicase la Ley vigente en aquel momento, naturalmente, sino que se justificara que el propietario de la tierra de labor era dueño de «La dama de Baza». Se podría dar un premio para evitar que la gente destruya las cosas, pero la propiedad no es del titular de esa tierra, sino de la comunidad, es una creación cultural que pertenece a la nación española o, si se quiere, según los casos, a los poderes públicos.

Esto cuando se trata de bienes cuyo titular no se conoce, y toda la justificación del tesoro oculto se refiere a aquel de cuya titularidad no conste noticia. En cambio, creo que siempre es dudoso decir cien o doscientos años de antigüedad. No obstante, hay que poner un límite, y yo he puesto el que se ha utilizado tradicionalmente, que es el de los cien años. Creo que cuando se descubre que un bien tiene valores históricos y tiene menos de cien años, no se puede decir radicalmente: «Esto no tiene titular; esto es de dominio público», porque se puede estar expoliando al verdadero titular y, lógicamente, hay que intentar conocer quién es ese titular. Si no lo tiene conocido, naturalmente tendrá el tratamiento que la legislación le dé. Pero si tiene titular conocido o se puede hallar, no puede automáticamente convertirse en bien de dominio público.

Eso es lo que yo quería decir. Por tanto, no es daño para el Estado que si es un bien de valor histórico artístico lo pueda adquirir en su justo precio si se sabe quién es el titular, porque eso es lo que estamos estableciendo en el artículo 38 y en todos los artículos, ya que estamos combinando en los bienes culturales el aspecto de interés público o utilidad social con el aspecto del respeto a la titularidad posible de un particular —y cuando digo particular me refiero a una persona pública o privada— respecto de unos bienes determinados.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere replicar, señor Martínez?

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Enrique): Los argumentos del señor Alvarez son, desde luego, absolutamente respetables, pero, en principio, no compartidos por el Grupo al que represento en estos momentos. Insisto en la idea de que estos bienes son de dominio público no sólo en función de las características de tipo artístico y de los valores que determina el artículo 1.º, sino también porque han sido o puedan ser descubiertos como consecuencia de excavaciones, de remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar, y en este sentido nos parece que también a ellos debe ser aplicable todo lo que dice el artículo 44 en su párrafo 1.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 109.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda 110, que hacía referencia al artículo 45, está retirada.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Parte aceptada y parte retirada.

El señor PRESIDENTE: Bien, entonces vamos a votar las redacciones exactas, tal como constan en el anexo, de los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45. ¿Lo hacemos por separado? (Asentimiento.)

Votamos la redacción, tal como consta en el anexo, del artículo 40.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos la redacción del artículo 41.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos la redacción del artículo 42.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la redacción del artículo 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Pasamos a la votación de la redacción, tal como consta en el anexo del artículo 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Pasamos, por último, a la votación, tal como consta en el anexo, del artículo 45.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al no haber enmiendas, pasamos a votar, por último, la denominación del Título VI.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

(El señor Vicepresidente, Lazo Díaz, ocupa la Presidencia.)

Artículo 46

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Entramos en el artículo 46, cuya única enmienda del Grupo Popular ha sido retirada y, en consecuencia, vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos al artículo 47, al que quedan vivas dos enmiendas del señor Pérez Royo, que serán sometidas a votación. Por el Grupo Popular aparece retirada en parte su enmienda. No sé si significa que está retirada del todo o mantiene una parte.

Artículo 47

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Queda el apartado 2.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): También quedan dos enmiendas de Minoría Catalana. En consecuencia, para proceder a la defensa de la parte que queda viva, tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Que se vote simplemente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tiene la palabra el señor Ferrer para defender sus dos enmiendas.

El señor FERRER ROCA: Con brevedad para defender la dos enmiendas, que proponen la supresión de los apartados 1 y 2 porque creemos que son reiterativos. Ya se ha definido la materia etnográfica con anterioridad en la ley. O sea, que creemos que es farragoso el texto. No tenemos otra objeción que presentar.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Enrique): Quiero indicar que la razón que aduce el señor Ferrer no es convincente, al menos no lo es para nuestro Grupo, puesto que en el artículo 46 se dice qué bienes son los que integran el Patrimonio Histórico Español, pero no de una forma muy general. Lo mismo sucede con el artículo 1.º, que hace una escueta referencia. El artículo 14 no hace

referencia ninguna. El artículo 26 se refiere solamente al valor etnográfico, y lo que nosotros pensamos es que hay que distinguir entre este valor y el patrimonio etnográfico.

Por tanto, el artículo 47, en concreto, es totalmente necesario para describir cuál es ese patrimonio en lo que se refiere a bienes muebles e inmuebles, de la misma forma, por ejemplo, que en el texto del proyecto, a pesar de que existe un artículo 1.º en el que se habla en términos generales de lo que son bienes muebles e inmuebles, sin embargo, luego existen una serie de títulos y de artículos que describen concretamente cuáles son esos bienes, por ejemplo, de tipo arqueológico, bienes muebles e inmuebles, y lo mismo entendemos que debe hacerse en este título VI. No es suficiente con hablar de qué bienes son los que forman el Patrimonio Histórico Español, sino que hace falta un segundo artículo en el que se diga, por una parte, qué tipo de régimen jurídico les va a ser de aplicación a estos bienes y, por otra, que se concrete y se describa ese patrimonio porque, repito, no se está hablando de valores etnográficos, sino que se está describiendo ese patrimonio etnográfico.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Simplemente quiero decir que mantenemos nuestras enmiendas, porque he vuelto a releer el texto y me sigue pareciendo de una gran obviedad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos a votar las enmiendas al artículo 47. En primer lugar, la parte que queda viva de la enmienda 112, apartado 2, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, las dos enmiendas presentadas por el señor Pérez Royo, que son la 182 y la 183.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Votamos, a continuación, la enmienda 234, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

En consecuencia, votamos el texto del artículo 47, tal cual aparece en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 47.

A la denominación del título VII no queda viva ninguna enmienda. Por tanto, procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos a votar la denominación del capítulo I del título VII, a la que tampoco hay ninguna enmienda presentada.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Entramos en el artículo 48. En éste aparece solamente viva una enmienda del Grupo Popular, que es la 113. Para su defensa, tiene la palabra el señor Alvarez. Artículo 48

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La enmienda la vamos a mantener, pero sólo por un motivo, porque contiene una remisión genérica en su redacción definitiva. Esta remisión tan genérica nos parece que, a veces, puede dar origen a dificultades en la aplicación de los otros preceptos. No es más que por eso por lo que mantenemos la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿Quiere el Grupo Socialista añadir algo?

El señor BEVIA PASTOR: Se entiende que la enmienda que el Grupo Popular defiende es una variación de la enmienda suya número 113. La única diferencia que existía entre esta enmienda 113 y el texto del proyecto de ley era la adición en la denominación del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Tiene razón el señor Beviá, lo que pasa es que al examinar después todos los artículos, tal como habían quedado redactados, vimos que algunos de ellos referidos a bienes de muebles difícilmente son aplicables al Patrimonio Documental y Bibliográfico, porque están pensados para toda clase de bienes.

Por tanto, vamos a abstenernos, no vamos a votar en contra del precepto por considerar que quizá eso debía haberse hecho de otra manera.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Vamos a votar, en consecuencia, la enmienda 113, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar el artículo 48, de acuerdo con el texto del anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

Artículo 49 El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Pasamos al artículo 49. A dicho artículo existe viva una enmienda, la 114, del Grupo Popular.

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Que se ponga a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Minoría Catalana también tiene viva la enmienda 229. ¿La va a defender o la propone para votación?

El señor FERRER ROCA: Para votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Votamos, en primer lugar, la enmienda 114, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos, ahora, la enmienda 229, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, el texto del artículo 49, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 49.

Yo me encuentro ahora aquí con un artículo 49 bis nuevo, al que presentó una enmienda el Grupo Socialista, que luego ha retirado. Eso significa que a este artículo 49 bis nuevo ¿no existe ninguna enmienda, o no existe el artículo?

El señor BEVIA PASTOR: No existe el artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Gracias. Pasamos al artículo 50. En primer lugar, se mantiene viva la enmienda 115, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Pero se mantiene viva sólo en un punto muy concreto y es que en el final del párrafo 1 dice: «Asimismo forman parte de este Patrimonio cualesquiera de dichas obras de las que, sin tener esa

antigüedad, no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos».

Mantenemos esta enmienda porque es imposible que haya tres obras en todas las bibliotecas o servicios públicos españoles. Me parece que no es eso lo que quiere decir el precepto. En lo demás, retiramos la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Minoría Catalana tiene viva una enmienda, la 230.

El señor FERRER ROCA: Para votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Muchas gracias.

¿El Grupo Socialista quiere hacer uso de su derecho de réplica?

El señor BEVIA PASTOR: Sí, señor Presidente, porque no acabo de entender bien la intención de la enmienda del señor Alvarez.

Leo el final del apartado que dice: «... no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos.» Eso es de su enmienda. Y es exactamente lo mismo que decía el proyecto de ley y que dice el informe de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Tiene razón el señor Beviá. Lo que pasa es que yo creo que, habiendo visto más lentamente esta disposición, hay una forma de entender este párrafo, la normal, y es que forma parte de este patrimonio cualquiera de dichas obras, es decir, cualquier obra literaria que, aunque no tenga esa antigüedad de cien años, no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Si eso se entiende como que en alguna biblioteca o servicio público existe y ya no forme parte como consecuencia del patrimonio, esa obra, estoy de acuerdo. Pero si se entiende literalmente lo que dice, es decir, que si no existen tres ejemplares en todas las bibliotecas y servicios públicos, entonces forma parte del patrimonio eso creo que no es correcto.

Yo decía, como pura modificación de estilo, que quizá fuera mejor que dijera: «Asimismo, forman parte de este patrimonio cualesquiera de dichas obras de las que, sin tener esa antigüedad, no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos». No es más que una corrección de estilo, no tiene mayor trascendencia. Eso es lo que quería expresar. Ya he dicho que retiraba mi enmienda en todo lo demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿El señor Beviá quiere dar satisfacción al señor Alvarez?

El señor BEVIA PASTOR: Yo creo que lo que dice aquí es exactamente lo que interpreta el señor Alvarez. Se supone claramente que en todas y cada una de las biblio-

tecas y en todos y cada uno de los servicios públicos no va a hacer falta que haya tres ejemplares. Absolutamente. Es exacto lo que usted apunta.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Le doy la palabra fuera del Reglamento, para una aclaración, señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Aunque sé que no tengo turno para intervenir, basta que quede aquí dicho en Comisión que ése es el sentido de la ley, para que la interpretación auténtica prácticamente resuelva el problema. Por tanto, retiro la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Muy bien. Queda retirada. Sólo queda vida la número 230 de Minoría Catalana, que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda 230.

Votamos el texto del artículo 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 50.

Artículo 51 Entramos en el artículo 51, en el cual no aparece ninguna enmienda viva. En consecuencia, pasamos a votarlo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado.

Artículo 52 Entramos en el artículo 52. Aquí aparece una primera enmienda del Grupo Popular, la 117. Tiene la palabra el señor Alvarez para su defensa.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Voy a proponer una enmienda transaccional al número 4 del texto definitivo aprobado en Ponencia. El número 4 señala: «La obligación de permitir el estudio por los investigadores podrá ser sustituida por la Administración competente, mediante el depósito temporal del bien en un Archivo, Biblioteca o Centro análogo de carácter público que reúna las condiciones adecuadas para la seguridad de los bienes y su investigación». Creo que esto debería quedar redactado —y voy a explicar por qué— así: «La obligación de permitir el estudio por los investigadores exige la aprobación por la Administración competente, que establecerá las garantías para la conservación de los documentos consultados. También puede ser sustituida por el depósito temporal del bien en un archivo». Paso copia de ello.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿La da por defendida?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Voy a defenderla brevemente, señor Presidente. La razón de esto es que, como ya se dijo en Ponencia, en los archivos debe permitirse el estudio por los investigadores, pero la realidad ha demostrado (y he tenido la oportunidad de consultar con expertos) que dada la forma en que están muchos de los archivos españoles, tanto públicos como privados, en que el índice de documentos, el inventario de ellos y no digamos el catálogo, no está realizado, existe un gravísimo riesgo, riesgo que no es una suposición ni una hipótesis, sino que es una triste realidad que a veces —aunque no debía suceder e, incluso, parece inexplicable por la calidad de las personas, los investigadores, al encontrar un documento interesante para ellos, lo retiran del archivo y se lo llevan, porque como no hay índice, ni inventario, ni nada, nadie se entera. En consecuencia, por motivos científicos probablemente, para poder estudiar, o para hacer una publicación exclusiva o para que nadie les pise el descubrimiento, se llevan los documentos. No digo que lo hagan todos ni muchos menos, pero sucede, por lo visto, con cierta frecuencia e, incluso, ha sucedido con documentos importantes.

El único objetivo de esta enmienda es conciliar el derecho de los investigadores a que accedan a los archivos y a que examinen esos documentos con una razonable seguridad para el Patrimonio Histórico Artístico Español de que esos documentos, de los que nadie tenemos noticia y que se descubren en un archivo, no desaparezcan simultáneamente.

En consecuencia, creemos que esta obligación de permitir el estudio a los investigadores debe exigir la aprobación de la Administración competente e instarla a que establezca las garantías para la conservación de los documentos consultados como, por ejemplo, que se pase acompañado de alguien dependiente del archivo, porque si el archivo tiene índice o tiene un archivero que se ocupa de los documentos, probablemente ese riesgo no existe y no hay que aplicar ese requisito.

Naturalmente, mantenemos lo que se señala en el texto de que también puede ser sustituido por el depósito temporal del bien en un archivo, biblioteca o centro análogo donde se haga adecuadamente, pero como eso puede o no puede hacerse, y el investigador puede acceder al archivo, nos parece que en el caso de que acceda es razonable que exista una aprobación de la Administración competente que establezca las garantías.

En cuanto al número 2 de la enmienda 117, sencillamente pedimos que se someta a votación para poderla mantener, si acaso, para el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): La enmienda 235, de Minoría Catalana, también permanece viva. Señor Ferrer, ¿va a defenderla?

El señor FERRER ROCA: Solicito que se someta a votación, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): De acuerdo. El Grupo Socialista, ¿quiere hacer uso de su turno? (Pausa.) El señor Beviá tiene la palabra.

El señor BEVIA PASTOR: Compartimos la preocupación que ha planteado el señor Alvarez respecto a la posibilidad de que desaparezcan de un archivo determinados documentos, pero no tenemos la seguridad de que tal y como está redactada su enmienda transaccional esto pueda ser salvado.

El número 3, según el informe de la Ponencia, habla de las obligaciones que tienen aquellos responsables de la conservación de los bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico: por una parte, facilitar la inspección y, por otra parte, han de permitir el estudio a los investigadores. Después hay una inclusión importante en Ponencia que trata de salvar la intimidad personal y la propia imagen. En primer lugar, su enmienda transaccional presentada al artículo 52, número 4, contiene dos puntos: primero, la obligación de permitir el estudio por los investigadores exige la aprobación por la Administración competente, que establecerá las garantías y, a continuación, en un segundo párrafo, habla de que puede ser sustituida por un depósito temporal. De las tres primeras líneas parece deducirse que se establecen unas garantías para permitir el estudio, pero ¿dónde? ¿En el domicilio? ¿En el lugar donde el propietario tenga ese documento o tenga ese libro? Esto es confuso. En segundo lugar, ¿qué es lo que aprueba la Administración? ¿Aprueba la obligación de permitir el estudio? ¿Aprueba el permiso del estudio?

Yo creo que podíamos dejar este punto para buscar alguna otra fórmula y a lo único que nos comprometemos es a estudiarla seriamente antes de la votación en el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Muchas gracias. Me parece bastante acertado que se estudie una fórmula, pero quiero advertir que cuando yo digo que existe ese riesgo, me refiero a un archivo particular, que es donde más frecuentemente se producen estas sustracciones. La mayoría de los archivos públicos, aunque no todos, tienen un archivero, tienen un funcionario que está allí. También digo que puede ser sustituida por el depósito temporal del bien en un archivo, biblioteca o centro análogo de carácter público. Esa es la diferencia.

Lo que se pretende con este párrafo es que la Administración pueda dar autorización para que un investigador entre en un archivo, siempre que existan unas garantías. Y cuando no puedan existir esas garantías porque sea un archivo en una casa particular, como tantos pequeños archivos, a veces muy importantes, que históricamente existen y pertenecen a personajes que los conserva la familia y lo hace como puede, la otra alternativa es que se coja el legajo o lo que sea y se lleve a un archivo, biblioteca o centro análogo de carácter público, en cuyo

caso, al hacerse esto, esas garantías se entienden cumplidas.

De todas maneras, no pretendo que esta redacción sea perfecta. Lo he hecho lo mejor que he podido, pero lo que pretendo es llamar la atención sobre un hecho cierto y que busquemos juntos una fórmula para resolverlo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿Desea contestar el señor Beviá?

El señor BEVIA PASTOR: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Por tanto, vamos a proceder a la lectura de la enmienda transaccional e inmediatamente después pasaremos a su votación. Ruego al señor Secretario pase a dar lectura a dicha enmienda.

El señor SECRETARIO (Mayoral Cortés): Transaccional al artículo 52.4: «La obligación de permitir el estudio por los investigadores exige la aprobación por la Administración competente que establecerá las garantías para la conservación de los documentos consultados. También puede ser sustituida por el depósito temporal del bien en un Archivo, Biblioteca o Centro análogo de carácter público que reúna las condiciones adecuadas para la seguridad de los bienes y su investigación».

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Muchas gracias. Pasamos a votar esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada dicha enmienda transaccional.

Señor Alvarez, ¿votamos el resto de su enmienda 117?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En realidad, sólo me interesan los números 2 y 4. Lo hacemos como quiera el señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): De acuerdo. Votamos la enmienda 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 184, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 235, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada.

Votamos el artículo 52, de acuerdo con el texto del anexo. *(El señor Alvarez pide la palabra.)* El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, nos gustaría que los números se votaran separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): De acuerdo. *Votamos el artículo 52 en su párrafo 1.*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el número 1.

Votamos el número 2.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el número 2.

Votamos el número 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el número 3.

Votamos el número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado, en su conjunto, el artículo 52.

Artículo 53 Pasamos al artículo 53 al que aparecen, en primer lugar, dos enmiendas del Grupo Popular, la 118 y la 119. ¿Las defienden conjuntamente?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las retiramos, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Quedan retiradas.

A continuación tenemos la enmienda 185, del señor Pérez Royo, que ha sido aceptada parcialmente, pero puesto que es sólo parcial creo que debemos votarla en su conjunto, cosa que haremos en su momento. La enmienda 236, de Minoría Catalana, también aparece aceptada parcialmente. El señor Ferrer dirá si se considera satisfecho o la defiende.

El señor FERRER ROCA: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda retirada.

En consecuencia, se vota solamente la enmienda 185, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 53, en su conjunto, si no hay inconveniente. *(Asentimiento.)* Lo votamos en su conjunto, tal como figura en el anexo de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo.

Al artículo 54 aparece viva la enmienda 120, del Grupo Popular. Artículo 54

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

La enmienda 231, de Minoría Catalana, aparece como aceptada y, por tanto, no hay que votarla.

Votamos, en consecuencia, la enmienda 120, del Grupo Popular, al artículo 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda.

Votamos en su conjunto el artículo 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 54.

Al artículo 55 únicamente existe la enmienda 121, del Grupo Popular. Artículo 55

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda retirada.

La enmienda 232, de Minoría Catalana, había sido aceptada. Por tanto, votamos el artículo 55, de acuerdo con el texto del anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo.

El artículo 56 carece de enmiendas, porque había una del Grupo Popular que ha sido retirada y, por tanto, se somete a votación. Artículo 56

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo.

Artículo 57

Al artículo 57 permanece viva una enmienda del Grupo Popular, la 123. Para su defensa tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Vamos a presentar una enmienda transaccional a la redacción del número 2, a). La justificación de esta enmienda transaccional es muy sencilla. En la letra a) se decía que, con carácter general, los documentos públicos serán de libre consulta a partir de su otorgamiento o de la conclusión de su tramitación. Entendemos que esto no es correcto, pues hay una serie de documentos públicos —quizá se confundan a veces los documentos administrativos con los llamados documentos públicos, y ése puede ser el origen del error— que no son comunicables porque se refieren a intereses de particulares. Por tanto, lo que establecemos es que puedan ser consultados por persona que acredite interés legítimo, público o privado, histórico o cultural, y se deja «salvo que afecten a materias clasificadas, de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales, o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la ley».

En todo lo demás la enmienda que nosotros manteníamos ha quedado recogida en parte en el texto de la Ponencia. Por tanto, retiramos la enmienda y la sustituimos por esta enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tiene la palabra el señor Beviá, por el Grupo Socialista.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, también el Grupo Socialista, dado que se había comprometido en Ponencia a estudiar detenidamente el contenido de este artículo, trae una enmienda transaccional a todo el artículo, que paso inmediatamente a la Mesa.

Sería una enmienda transaccional a la enmienda del Grupo Popular y que sustituiría íntegramente todo el artículo 57. Explico muy brevemente las razones que nos han llevado a presentar una enmienda transaccional con las enmiendas manifestadas con el Grupo Popular, y que ahora se expresan en el texto concreto de la enmienda transaccional que ha presentado el señor Alvarez al número 2, a), del antiguo. Digo que las razones que llevan a presentar esta enmienda alternativa no es buscar una regulación exhaustiva, ni mucho menos, del artículo 105, b), de la Constitución, que sin duda alguna tiene un planteamiento mucho más ambicioso. Lo que queremos es buscar, con relación exclusivamente a documentos del Patrimonio Histórico, una regulación que permita su consulta. Por ese motivo hemos presentado esta enmienda a todo el artículo 57, como alternativa de la del Grupo Popular.

Con relación a la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Popular, después de darle muchas vueltas —porque en la pequeña interrupción que ha planteado antes la Presidencia hemos tenido ocasión el señor

Alvarez y yo de cotejar nuestras dos enmiendas—, veo que prácticamente el único añadido que establece en el número 2, a), que es la necesidad de acreditación del interés legítimo, público o privado, histórico o cultural por la persona que quiera acceder a la consulta de determinados documentos, está salvado ya expresamente cuando se dice que hay una restricción de esta generalización de la consulta en los casos en que la ley, de una manera expresa, afirma que no deben ser públicamente conocidos. Por tanto, yo creo que esta enmienda transaccional no solamente lo es a la enmienda 123, del Grupo Popular, sino también a la propia enmienda transaccional que acaba de presentar.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Evidentemente las dos enmiendas transaccionales se inspiran en las mismas preocupaciones que fueron reflejadas en la Ponencia. Lo que vamos a hacer es no votar en contra de la enmienda transaccional del Grupo Socialista, sino que nos vamos a abstener para poder después estudiar y ver si cuando llegue al Pleno hay una redacción suficientemente satisfactoria. En todo caso mantenemos la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Perfectamente.

El señor Mayoral procederá a leer las dos enmiendas transaccionales.

El señor SECRETARIO (Mayoral Cortés): Enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Popular al artículo 57.2.a). Dice así: «Con carácter general, tales documentos podrán ser consultados a partir de su otorgamiento o de la conclusión de su tramitación por persona que acredite interés legítimo, público o privado, histórico o cultural, salvo que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales y no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley».

Enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 57: «1. La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español se atenderá a las siguientes reglas: a) Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y catalogados en los archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales, o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos. b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar la autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida en los casos de documentos secretos o reserva

dos por la autoridad que hizo la respectiva declaración y en los demás casos por el Jefe del Departamento ministerial encargado de su custodia. c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la seguridad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. 2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la realización de la consulta de los documentos a que se refiere este artículo, así como para la obtención de reproducciones de los mismos».

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Muchas gracias.

El señor BEVIA PASTOR: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tiene la palabra, señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: En el apartado 57.1.c) posiblemente se ha deslizado una errata que podríamos modificar en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): ¿Se refiere a la enmienda transaccional?

El señor BEVIA PASTOR: Sí. El apartado 1.c) habla de «la seguridad de su vida privada y familiar...». Parece que debe decirse «la intimidad» y no «la seguridad».

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): De acuerdo. Se sustituye el término «seguridad» por el término «intimidad».

Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

A continuación, votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Socialista, con lo cual ha quedado al mismo tiempo aprobado, con una nueva redacción, el artículo 57.

Al artículo 58 queda viva la enmienda 233, de Minoría Catalana. El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Retiramos esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda retirada dicha enmienda. Por tanto, sólo queda por votar el artículo 58, de acuerdo con el texto del anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobado el artículo 58.

A continuación, votamos la denominación del Capítulo II, Título VII.

Denominación
Capítulo IV
Título VII

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Queda aprobada dicha denominación.

Antes de entrar en el artículo 59, vamos a conceder un pequeño receso de cinco minutos.

Se suspende la sesión durante cinco minutos. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

Al artículo 59, el Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda 125, que fue retirada en los apartados 1 y 2, y aceptada parcialmente en el resto. ¿Se retira?

Artículo 59

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Pido que se vote el apartado 4, para defenderlo en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

El Grupo Parlamentario Socialista presentó la enmienda número 40, que fue aceptada, y la del señor Pérez Royo aceptada en su espíritu, pero como no está aquí la mantendremos en su votación por si acaso no se sintiera satisfecho de la inclusión de su espíritu en el texto del anexo.

Minoría Catalana tiene presentada la enmienda número 237. ¿Se mantiene o se retira, señor Ferrer?

El señor FERRER ROCA: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces a votar la enmienda 125 en aquellos puntos que no han sido aceptados.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Solamente es el apartado 4. Voy a votar «sí» al texto completo, porque coincide y se aceptó en parte. Únicamente mantengo el apartado 4.

El señor PRESIDENTE: Por eso, al votar el texto usted votará a favor, consecuentemente.

Votamos la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 186, del señor Pérez Royo, en aquello que no fuera recogido en el texto del anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la redacción del artículo 59, tal como consta en el texto del anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 60 Pasamos a debatir las enmiendas presentadas al artículo 60. La enmienda número 126, del Grupo Popular, está retirada. La enmienda 41, del Grupo Parlamentario Socialista, está aceptada. Aceptada, asimismo, la enmienda 127, del Grupo Parlamentario Popular. Rechazada la enmienda del señor Pérez Royo y rechazada la enmienda 238, de Minoría Catalana.

El señor Ferrer Roca tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Solicito que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por tanto, solamente vivas la enmienda 187, del señor Pérez Royo, y la enmienda 238, del señor Ferrer.

Pasamos a votar la enmienda 187, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 238, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la redacción del artículo 60, tal como queda reflejada en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 60.

Artículo 61 Pasamos al debate de las enmiendas presentadas al artículo 61. La enmienda 128, del Grupo Parlamentario Popular, fue rechazada en Ponencia. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En la enmienda número 128, el punto 1 prácticamente no contenía enmienda. Los puntos 2 y 3 se mantienen, y el punto 4 se retiró como consecuencia de una Ley dictada antes.

Quiero únicamente señalar aquí que el punto 2, que hemos defendido y seguimos defendiendo, es sobre archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal y carácter nacional que serán creados mediante Real Decreto, como dice el texto, pero además decimos nosotros que podrá otorgárseles, en su caso, el carácter de organismos autónomos, para evitar que cuando se quiera dar a una de estas instituciones el carácter de organismo autónomo haya de acudir a dictar una ley expresa. Mantenemos este apartado 2, y asimismo mantenemos el apartado 3 para que se vote, sin necesidad de razonarlo.

El señor PRESIDENTE: La Minoría Catalana tiene las enmiendas 239, 240, 241 y 242. El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER ROCA: Sí, señor Presidente, me propongo defenderlas en el mismo turno, porque muy brevemente voy a recordar al Grupo mayoritario que son cuatro enmiendas que matizan la competencia en cultura de las Comunidades Autónomas. Las cuatro tienen el mismo signo de equilibrar la redacción del proyecto de ley en este punto. O sea, las cuatro enmiendas son muy expresivas y concretas en este tema.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Nosotros no vamos a aceptar las enmiendas del Grupo Popular. Como la única cuya defensa ha razonado el señor Alvarez es la que hace referencia al apartado 2, creemos que no es conveniente sustraer al ámbito de aplicación de la Ley de entidades estatales autónomas la creación de los organismos autónomos en materia cultural. Es decir, creemos además que la norma por la que se crea el organismo debe contener previsiones sobre elementos esenciales para el funcionamiento del mismo, como es el aspecto presupuestario que ha de regularse por ley, por lo que nos parece que el eventual Real Decreto de creación del organismo autónomo prácticamente resultaría inoperante.

Por ello, vamos a mantener el texto del proyecto y no vamos a aceptar la enmienda del señor Alvarez.

Como el señor Ferrer realmente no ha defendido sus enmiendas, dejaremos también para Pleno nuestro turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, por tanto, la enmienda 128, del Grupo Popular, en aquella parte que quede viva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Señor Ferrer, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas 239 hasta 242? (*Asentimiento.*)

Votamos, pues, conjuntamente las enmiendas 239, 240, 241 y 242, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar el texto del artículo 61, tal como consta en el anexo, por párrafos. ¿Cuáles desea usted, señor Alvarez, que se voten por separado?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Los apartados 1 y 3 juntos, y el 2 por separado.

El señor PRESIDENTE: Bien, pasamos a votar conjuntamente los párrafos 1 y 3 del artículo 61, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos párrafos 1 y 3.

Pasamos a votar el párrafo 2 de dicho artículo, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a debatir la enmienda 243, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que hace referencia al artículo 62 y fue rechazada en Ponencia. Señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Sí, señor Presidente, esta enmienda creemos que ya no tiene su sentido, porque el primer redactado hablaba de que la Administración había de mantener los museos con carácter gratuito y estimular la visita de estos centros, pero como se suprimió en Ponencia la expresión «carácter gratuito», la enmienda deja de tener objeto. Nosotros preveíamos con esta enmienda que se compensase a estas instituciones por los ingresos que no iban a percibir si tenían carácter gratuito, pero al suprimirse el carácter gratuito, la enmienda deja de tener efecto. Por ello, se retira.

El señor PRESIDENTE: Al ser retirada la enmienda 243 y no haber enmiendas presentadas a los artículos 63 y 64, ¿se pueden votar conjuntamente estos artículos tal como constan en el anexo? (*Asentimiento.*)

Votamos, pues, la redacción de los artículos 62, 63 y 64.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueban los artículos 62, 63 y 64, con la redacción que consta en el anexo.

La enmienda 129 fue rechazada en Ponencia y hacía referencia al artículo 65.

La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Perdón, señor Presidente, un problema. Es que no me he dado cuenta de que estaban pasando todos los artículos a los que no había sido presentada enmienda, y respecto al artículo 63 nosotros queríamos hacer constar una modificación que es simplemente una mejora técnica.

Es una mejora técnica, no tiene mayor trascendencia, señor Presidente, si están los demás Grupos dispuestos a que se acepte. Es al artículo 63, en cuyo apartado 3 proponemos introducir, después de «el mismo régimen», la expresión «previsto en el apartado anterior», para que quede claro a qué régimen se refiere. Es una enmienda puramente técnica que creemos no tiene trascendencia alguna.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente en su inclusión? (*Denegaciones.*) Pues así se hará.

Pasamos a la enmienda 129, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 65. Artículo 65

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Que se vote.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la redacción del artículo 65, tal como consta en el dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 65.

Al artículo 66, del Grupo Parlamentario Popular, existe presentada la enmienda 130. Tiene la palabra el señor Alvarez. Artículo 66

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

La enmienda 244, de Minoría Catalana, fue aceptada parcialmente. ¿Se mantiene viva en alguna parte?

El señor FERRER ROCA: No, se retira.

El señor PRESIDENTE: Retiradas dichas enmiendas, pasamos a la votación del artículo 66, tal como consta en su redacción en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Al no haber ninguna enmienda a la denominación del título VIII, pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

Artículos 67 a 74 El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 131, que hace referencia al artículo 67, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, si me permite un momento, seguramente puedo agrupar muchas enmiendas de este Título para defenderlas en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, todas las enmiendas las vamos a mantener para el Pleno y no voy a defender aquí ninguna, para abreviar. Sin embargo, voy a señalar con carácter general que no las defiendo aquí porque son enmiendas que tienen repercusiones fiscales y, como consecuencia, aunque algunos de mis argumentos pudieran ser valiosos, lógicamente es tema en el que al hacerse una ley con bonificaciones fiscales tienen que tenerse en cuenta los criterios del Ministerio de Hacienda.

Por tanto, en vez de la defensa y el razonamiento que ya conocen mis compañeros de Ponencia, lo que ruego es que se estudien estas enmiendas desde el punto de vista de la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico en relación con las posiciones del Ministerio de Hacienda antes del Pleno para que cuando se defiendan por mi parte en Pleno, en la parte en que puedan ser bien vistas por el Ministerio de Cultura, conozca ya los criterios del Ministerio de Hacienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Alvarez, si es tan amable, se refiere usted a las enmiendas de todo el título VIII, incluida la 140, que fue aceptada en parte; es decir, hasta la enmienda que hace referencia al artículo 74.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Para no perder tiempo, las mantengo ahora y después se verá las que se mantienen definitivamente.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, al ser retirada en Ponencia la enmienda 42, del Grupo Parlamentario Socialista, quedarían las enmiendas 245 y 246, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que hacen referencia a los artículos 68 y 69. Esas son las únicas que tiene presentadas a este título VIII el Grupo de Minoría Catalana.

El señor FERRER ROCA: Las mantendremos para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Las mantiene, por tanto, para su votación en este momento? (*Asentimiento.*) Gracias.

Señor Alvarez, ¿podemos votar conjuntamente las enmiendas a dicho Título? (*Asentimiento.*) Gracias.

Señorías, pasamos a votar conjuntamente las enmiendas comprendidas entre los números 131 a 140, ambos inclusive, que hacen referencia a los artículos que comprende el título VIII; es decir, los artículos 67 a 74, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana que hacen referencia a los artículos 68 y 69 del mismo título y que están numeradas con los 245 y 246.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

¿Podemos votar conjuntamente los artículos? (*Denegaciones.*) Pasamos, por tanto, a votar cada uno de los artículos según constan en su redacción literal en el anexo. Votamos el artículo 67.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo.

Votamos el artículo 68.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos a votar el artículo 69.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 70.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos a votar el artículo 71.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos a votar el artículo 72.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, solicitamos la votación por párrafos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar primeramente el párrafo 1 del artículo 72.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos la redacción del párrafo segundo del artículo 72.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, por tanto, la redacción total del artículo 72, tal como queda reflejado en el anexo.

Votamos a continuación la redacción del artículo 73.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la redacción del artículo 74.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha redacción.

Al no haber presentada ninguna enmienda a la denominación del título IX, pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 75 Al artículo 75, el Grupo Parlamentario Popular tiene presentada la enmienda 141.

Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Voy a mantener la enmienda íntegra para el Pleno, y voy a defender exclusivamente un punto que me parece que en Ponencia ya se vio que existía la posibilidad de que fuera considerado en Comisión, es el punto 2. Este punto dice: «Cuando la lesión al Patrimonio Histórico Español ocasionada por las infracciones a que se refiere el apartado anterior sea valorable económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado». Cuando no sea valorable, el párrafo 3 dice: «En los demás casos se impondrán las siguientes sanciones»: Y se gradúa: para las faltas de los apartados a) y b) una cantidad; c), d), e) y f), otra cantidad; g), h), i), y j), otra cantidad, por estimar que son pequeñas faltas las de los primeros, medianas y graves.

Quiero llamar la atención de que esa graduación debe hacerse en los dos casos, es decir cuando la lesión al Patrimonio Histórico sea valorable económicamente la infracción debe ser también graduada, lo mismo que cuando no es valorable económicamente. Por eso nuestra enmienda propone que en el apartado 2 se diga: «La infracción será sancionada con multa de tanto al duplo, en los supuestos a) y b) del apartado 1; del tanto al triple

en los supuestos c), d) y e) y del tanto al cuádruplo en los supuestos f), g), h) e i)».

Esta relación nos parece más adecuada a la gravedad de las faltas y más coordinada o coherente con el apartado 3. Como nos parece que es un tema que no afecta sustancialmente a la redacción, es por lo que he gastado este minuto en defenderlo en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. Tiene la palabra el señor Beviá, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor BEVIA PASTOR: Simplemente indicar al señor Alvarez que ha habido muchas enmiendas por considerar y no hemos llegado a estudiar ésta. En principio la argumentación es razonable. Tampoco es un disparate tal como está indicado en el texto del proyecto de ley, después del informe de la Ponencia.

No hay duda de que la analogía entre los apartados 2 y 3, en la enmienda es más clara. Ya en el Pleno habremos estudiado esa cuestión.

El señor PRESIDENTE: Al mismo artículo estaba presentada la enmienda 247, de Minoría Catalana, que fue recogida ya en el artículo 77, según cree esta Presidencia. ¿Es así, señor Ferrer?

El señor FERRER ROCA: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda 247 y fue rechazada la enmienda 248, al mismo artículo 75.

Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Esta enmienda la vamos a mantener porque creemos que en algún punto de esta ley ha de hablarse, incluso preverse, que las responsabilidades que no hayan sido satisfechas por la Administración reciban algún tipo de sanción.

En esta ley, cosa muy adecuada, se prevé la sanción que puede recaer sobre los particulares que no conservaren adecuadamente unos bienes culturales. No creemos que esté de más que también se haga lo mismo con la Administración cuando defraude, de alguna manera, la expectativa del ciudadano en este sentido. Por esa razón nosotros mantenemos esta enmienda que creemos va a ser muy apreciada en general por el ciudadano.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Estoy de acuerdo en que el personal de la Administración muchas veces es culpable de negligencias, pero tampoco lo vamos a convertir en objeto de tiro al blanco. Creo que sobre el personal de la Administración existe ya una Ley de Funcionarios donde claramente queda reflejado su régimen disciplinario y puede tener desde una suspensión de empleo y sueldo, hasta una pérdida de empleo. Consideramos que a eso no

deben añadirse sanciones particulares en cada una de las leyes en donde pueda preverse que la Administración pueda tener incumplimientos por parte de su personal. Por eso nos oponemos a esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Quedan mantenidas para su votación la enmienda 141, del Grupo Parlamentario Popular, y la 248, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Pasamos a votar la enmienda 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda 248, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Pasamos a votar la redacción del artículo 75, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 75.

Artículo 76 La enmienda 142 fue presentada por el Grupo Parlamentario Popular, al artículo 76. Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Al ser retirada dicha enmienda no queda ninguna otra al artículo 76, y pasamos a votar la redacción de dicho artículo tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 76.

Artículo 77 Pasamos a debatir la enmienda 7, del señor De la Vallina, del Grupo Popular, que fue presentada al artículo 77. Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Que se vote.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la redacción del artículo 77, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 77.

Al último artículo, el 78, no hay presentada ninguna enmienda, por tanto podemos pasar a votar la redacción tal como consta en el anexo. Artículo 78

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a las disposiciones adicionales. A la disposición adicional primera hay una enmienda, la 143, del Grupo Parlamentario Popular, que fue rechazada en la Ponencia. Disposición adicional primera

Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Queda retirada con la salvedad siempre de lo Histórico-Artístico.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda 143 con esa salvedad.

Vamos a votar la disposición adicional primera, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Pasamos a votar la disposición adicional segunda, a la que no se ha presentado ninguna enmienda. ¿Es así? (Pausa.) Votamos dicha disposición, tal y como consta en el anexo. Disposición adicional segunda

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

La disposición adicional tercera tiene una enmienda, la 144, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Alvarez tiene la palabra. Disposición adicional tercera

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Al ser retirada la enmienda 144, votamos la disposición adicional tercera, según el texto que figura en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

A la disposición adicional cuarta, según consta en el informe de la Ponencia, existe la enmienda 145 que, al Disposición adicional cuarta

parecer, prácticamente coincide con el texto. Por tanto, queda retirada.

Pasamos a la votación de la redacción, tal y como consta en el anexo, de la disposición adicional cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

A la disposición adicional quinta no se ha presentado ninguna enmienda. Por tanto, pasamos a votar su redacción tal y como consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

A la disposición adicional sexta, como nueva, hay presentada una enmienda, la 146, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No, señor Presidente, es otra distinta. Es una enmienda adicional nueva diferente de la nueva del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Exacto, al ser aceptada en Ponencia la enmienda socialista, no cabe debate, y lo someteremos después a su votación, pero queda la enmienda 146. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, la enmienda 146, que incluye una disposición adicional nueva, pretende resolver un problema de una manera que creemos absolutamente lógica y congruente con la legislación vigente en España, que en mi opinión no puede ser alterada por una ley de régimen interno, puesto que se trata de acuerdos internacionales; este problema es el general de los bienes del Patrimonio Histórico Artístico que pertenecen a la Iglesia o a instituciones eclesiásticas.

En este punto han existido entre el Estado y la Iglesia, desde la aprobación de nuestra Constitución, una serie de conversaciones que han quedado plasmadas en acuerdos que, posteriormente, han tenido un cierto desarrollo o estudio en una serie de reuniones de comisiones en las que estaban representadas las dos altas instituciones.

A lo largo de esta ley, nuestras enmiendas se han referido en ocasiones a problemas que se suscitan respecto a determinados bienes eclesiásticos. No se nos oculta que una gran parte del Patrimonio Histórico Artístico Español está en manos de la Iglesia, y eso puede entenderse de dos maneras: como que la Iglesia absorbe gran parte del Patrimonio Histórico Artístico Español, o como que la Iglesia ha conservado mejor que otros titulares (públicos y privados) dicho Patrimonio, ya que ha llegado hasta nosotros una enorme masa de bienes históricos, artísticos y culturales en manos de la Iglesia. En segundo lugar, también debe considerarse —y es reflejo de eso la riqueza de ese patrimonio— la importancia que para la cultura española y para el arte español, así como para la

historia española ha tenido la actividad de la Iglesia. En un régimen como el actual de separación de la Iglesia y del Estado, no hay que defender privilegios para la Iglesia, pero no hay que tender a producir discriminaciones para esas mismas instituciones que en el campo que estamos tratando, que es al único al que me refiero, han producido un abundantísimo patrimonio histórico artístico del que los españoles estamos orgullosos y que, además, repercute en beneficio de la cultura española.

Los principios que inspiran nuestra Constitución son los de la independencia y recíproco respeto. Si a esto se une que existe un Acuerdo firmado entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ¿qué cosa más lógica que en una ley que se refiere al Patrimonio Histórico, en que todos estamos de acuerdo en que una buena parte está en manos de la Iglesia, contenga una referencia a una norma, a un Acuerdo cuya vigencia nadie discute? Si se me contesta que puesto que está el Acuerdo y nadie discute su vigencia, no es necesario citarlo en esta ley, yo tengo que decir anticipadamente que para la claridad de las leyes es muchísimo mejor que cuando existe una norma de rango, no sé si decir superior, pero de rango distinto y que ha de ser mantenida, es muy clarificador que todo el que tenga que aplicar la ley sepa que en una materia existe una norma tan importante como ésta.

Si se hace esta referencia nosotros retiramos buena parte de las enmiendas concretas que hemos ido manteniendo en los artículos correspondientes cuando se trataba de las excavaciones en templos, o de las reconstrucciones de edificios religiosos, o de los archivos religiosos, o de los museos diocesanos, que pueden tener su justificación si no existe ninguna cita de carácter general y que puedan perderla en buena parte si existe esa cita. Además de hacer esa referencia, nosotros hemos señalado otro punto que consiste en ponernos también de acuerdo con los principios que rigen en el ámbito internacional respecto a la conservación del Patrimonio Histórico Artístico. Es principio general, recogido en todas las declaraciones internacionales, que los bienes históricos y artísticos adquieren un especial valor si se mantienen destinados a los fines para los que fueron creados, e incluso si es posible, en los lugares para los que nacieron, porque parece ser que el Patrimonio es mucho mejor conocerlo de acuerdo con su origen natural y en los sitios en los que el pueblo español, a través de sus instituciones, los fue colocando.

Por esta razón, decimos en el párrafo segundo de esta disposición adicional que «sin detrimento de los fines primarios de carácter religioso del patrimonio de las iglesias», al igual que hay que defender cualquier otro bien y de acuerdo con esos criterios internacionales. Además es norma internacional y no sólo de la religión católica y en países como España que han tenido una tradición de confusión o coincidencia de la Iglesia y el Estado, sino que en países con gran tradición laica, y en países en que prácticamente no tiene presencia la religión cristiana o la religión católica, se tienen en cuenta esos fines primarios religiosos en cuanto a determinados bienes

Disposición adicional quinta

Disposición adicional sexta

que tienen un importante valor histórico y artístico y se conservan y se respetan. Pensemos nada más en todo lo que sucede en los países de religión musulmana, donde bienes de valor histórico y artístico son tratados con mucho mayor rigor religioso que en los países europeos y que en España, puesto que muchas veces las visitas a esos centros, a esas instituciones o a esos edificios religiosos no están permitidas para los creyentes de otras religiones, mientras que nuestra legislación, la práctica de la Iglesia católica y la tradición española hace que en un 99 por ciento y en un cien por cien para el estudio y la investigación no exista limitación de ninguna clase al acceso a esos edificios o bienes religiosos.

Por ello, para evitar suspicacias, nuestro segundo párrafo de la disposición adicional dice que sin detrimento de los fines primarios y con respecto de los acuerdos existentes, de los acuerdos internacionales firmados por el Estado español, se aplicará de acuerdo con la Iglesia correspondiente, no con una Iglesia, sino con todas, lo dispuesto en esta ley. Es decir, que no se trata de establecer privilegios para ninguna Iglesia, sino de aplicar esta ley, pero que no nazcan discriminaciones para la parte del Patrimonio Histórico Artístico que está en manos de alguna Iglesia, que en el caso de España también en un altísimo tanto por ciento es la Iglesia católica, pero no se trata de ningún privilegio, repito, para una Iglesia respecto de las otras. Además, la ley tiene una vocación de continuidad y, naturalmente, pueden surgir presencias, como ya han surgido de hecho en una época moderna, de otras religiones en templos y en manifestaciones artísticas que tienen que merecer el mismo trato que merecen los que en tiempos pasados o presentes debe recibir la propiedad histórico-artística de la Iglesia cristiana.

Por eso decimos que lo dispuesto en esta ley, referente a la conservación, contemplación, estudio, utilización y promoción, se tiene que aplicar, naturalmente, de acuerdo con los fines de los bienes y conforme a los acuerdos firmados por el Estado español. Parece que esto es razonable y que eliminaría una aparente batalla dialéctica sobre las relaciones de la Iglesia y el Estado, que están suficientemente reguladas en otras y en esta materia, y apartaría del momento actual de la sociedad española algo que yo creo que todos debemos esforzarnos en evitar, que son las posiciones de clericalismo o anticlericalismo. Ninguna de las dos cosas tienen razón de ser; unos pueden seguir las enseñanzas de una iglesia y otros no; pero hay unas creaciones materiales de esa iglesia que se reflejan en bienes artísticos, que tienen importancia para todos, para los creyentes y los no creyentes, y esto se refleja hoy día en estados oficialmente ateos, donde se protegen los edificios y creaciones de las iglesias allí existentes de otras épocas.

Por tanto, sacando la discusión de este ámbito y llevándolo al técnico-jurídico del respeto a los acuerdos internacionales y del respeto a las leyes que defienden la cultura y el patrimonio histórico-artístico español, yo creo que se evitaría una discusión que, de otra manera, puede ser entendida o utilizada para decir que se defienden posiciones de la Iglesia frente al Estado, cuando eso

no es verdad, y quiero que quede aquí bien claro. Estamos defendiendo los intereses del Patrimonio Histórico-Artístico español, esté en manos de quien esté.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CLOTAS I CIERCO: Con toda brevedad, y sin ánimo de entrar en un debate que tampoco nosotros deseamos ni creemos que sea pertinente sobre quién es clerical o quién es anticlerical, ni siquiera en el proceso sobre el importantísimo papel que la Iglesia ha tenido y sigue teniendo en la conservación de nuestro patrimonio, yo quiero recordar aquí que casi un 80 por ciento del Patrimonio Histórico español está en posesión de la Iglesia. Por tanto, hay un pleno reconocimiento de ese papel, al mismo tiempo que también hay una plena conciencia de las veces que no se ha cumplido exactamente como debía haberse cumplido, pero en términos generales valoramos positiva y grandemente el papel de esa institución en la conservación del Patrimonio.

Nuestra oposición a la enmienda o a la disposición adicional que pretende el Grupo Popular no se basa en una refutación de los argumentos expuestos por su digno representante, sino porque consideramos que es innecesaria. Y es innecesaria por dos razones, básicamente. En primer lugar, porque esta ley no altera el acuerdo con la Iglesia, y en segundo lugar, porque está claro —y yo creo que sería incluso contraproducente que figurase en una ley concreta— que los acuerdos de rango internacional prevalecen sobre la legislación interna. Yo diría que la referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, no es necesaria por su propia obviedad, porque por tratarse de un acuerdo bilateral, obliga a las partes firmantes por encima de cualquier otra norma de derecho interno. Como tampoco nos parece necesaria la referencia a la Constitución, que, evidentemente, hay que cumplirla en cualquier caso.

Por otra parte, las normas las establece el Poder Legislativo y las aplica el Poder Ejecutivo. No estamos, por tanto, de acuerdo en esa fórmula de que debería haber una aplicación conjunta de las normas. Esto también nos parece evidente, pero aquí figura en la disposición que propone el señor Álvarez. En esta ley no se trata de aplicar un acuerdo con la Iglesia, sino de cumplir la Constitución y el bloque normativo que compone la legislación del Estado, y, por supuesto, con total respeto a las decisiones tomadas por la Administración de Justicia, como es propio de un Estado parlamentario de Derecho.

Que quede en el «Diario de Sesiones» esta breve intervención, y en el Pleno quizá tendremos ocasión de debatir con mayor profundidad un tema que creo que está muy claro por parte del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Álvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Brevisísimamente. Yo me alegro de las afirmaciones del señor Clotas y de que

queden en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión. Me alegro de que se reconozcan cosas tan evidentes como las que él ha dicho, en las que yo también coincido. Pero me parece muy poco práctico no hacer esta referencia, en una disposición adicional, a la existencia de unos acuerdos tan trascendentales, porque hay muchas cosas de menor enjundia, que han sido (y lógicamente deben serlo) referidas o citadas en esta ley. Creo que eso es un error, y me alegra que haya quedado la afirmación en Comisión, pero creo que pueden plantearse problemas de aplicación de algunos preceptos de esta ley en relación con los acuerdos firmados y con la interpretación de esos acuerdos, y es precisamente el creer que no es bueno que esos conflictos se planteen después a escala local, con lo cual se resuelven siempre peor y originan dificultades que no se debían originar, una de las razones, además de las dichas, por las que considero que ese detalle no es acertado. He pedido muchas veces que se reflexione sobre este punto, y vuelvo a hacerlo en este momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? (Pausa.)

Al ser aceptada en Ponencia la enmienda 43, del Grupo Parlamentario Socialista, se formalizó una disposición adicional sexta nueva, que pasamos a votar, según consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Pasamos a votar la enmienda 146, del Grupo Parlamentario Popular, que pedía una disposición adicional, de redacción nueva, que de aprobarse constituiría la adicional séptima nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Disposición transitoria primera. (El señor Alvarez pide la palabra.)

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Sé que no hay enmiendas presentadas en este punto, pero en Ponencia se discutió sobre esta disposición transitoria primera y se señaló una conveniencia que no tiene reflejo —aunque puede que se tenga en la memoria— en las enmiendas. Es muy sencilla y me lleva medio minuto si el señor Presidente me lo permite.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se trata de que en tanto se elaboran las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente ley, se entenderán vigentes las de rango reglamentario. Y se señaló allí que, si se mantienen indefinidamente las de rango reglamentario (complejadísimas) de las épocas anteriores, que se refieren a

docenas de leyes y decenas y decenas de normas de rango inferior, realmente esta ley va a quedar no sólo con muy poca utilidad, sino con muchas dificultades de aplicación. Lo que pedimos en aquel momento, y se comentó, es que se fijara un plazo para la redacción de esas normas reglamentarias. Yo vuelvo a recordar al Grupo Socialista la conveniencia de que aquí se fijara el plazo que quisiera el Grupo o que quisiera esta Comisión; un año me parece un tiempo razonable, pero si parece poco, que se fije un tiempo mayor, pero que no se deje de poner plazo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Pinedo.

La señora PINEDO SANCHEZ: Nosotros no aceptamos la enmienda, porque no nos parece oportuno poner un plazo. Sabemos que el Gobierno será el más interesado en desarrollar reglamentariamente la ley y, por tanto, lo hará en el menor plazo de tiempo posible.

El señor PRESIDENTE: Al no haber enmienda, no podemos pasar el tema de la votación.

Vamos a votar la disposición transitoria primera, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

A la disposición transitoria segunda existe la enmienda 147, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al ser retirada, pasamos a votar la disposición transitoria segunda, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

A la disposición transitoria tercera hay una enmienda del Grupo Parlamentario Popular que fue rechazada, la 148; otra del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, la 249, que igualmente fue rechazada, y una del señor Pérez Royo, la 188, que también fue rechazada.

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Como creo que consta en la memoria de todos, esta enmienda 148 fue rechazada en una parte y admitida en otra. Yo quiero señalar dos problemas existentes en esta disposición transitoria: uno que está reflejado en la enmienda, y otro que surgió en la discusión en Ponencia de dicha enmienda. El que está reflejado en la enmienda es un problema de plazo. En el texto aprobado por la Ponencia se dice que quienes

a la entrada en vigor de la presente ley fuesen propietarios, poseedores o tenedores de alguno de los bienes a que se refieren los artículos 26 y 53, dispondrán del plazo de un año para comunicar la existencia de dichos bienes a la administración competente, y en tal caso esto determina una serie de exenciones y ventajas.

En nuestra enmienda se refleja un pensamiento que es el siguiente: a mí me parece bien el criterio de que los bienes que vayan entrando en el régimen jurídico que esta ley establece, lo puedan hacer sin consecuencias económicas graves del tiempo de atrás; esto es una norma absolutamente frecuente. Por eso, cuando se dicta una ley nueva para poner en orden el régimen jurídico de un conjunto de bienes, se establece lo que se ha venido en llamar «amnistías» respecto a obligaciones fiscales o administrativas. Así se establece en esta disposición transitoria.

La experiencia también dice que el que entre en un régimen jurídico toda una masa de bienes que no ha estado nunca en ese régimen, para cuya regulación han fracasado decenas de leyes durante todo el siglo, no es fácil. ¿Por qué no es fácil? No me voy a extender mucho en ello, pero fundamentalmente por una idea, porque no existe una confianza suficiente en la ciudadanía de que ese tratamiento distinto y más favorable vaya a ser definitivo, sino que a veces se dice que se establecen estas normas, pero ya se verá después cómo se aplican. Entonces se produce (y se ha producido siempre en todas las leyes) una sucesiva entrada en el régimen jurídico nuevo, que cuando la ley es buena y cuando se cumple bien por la Administración, va determinando que todo el mundo vaya entrando en la legalidad, porque se vive más cómodo en la legalidad que en la ilegalidad.

Es de temer que en este caso, y dada la misma naturaleza de estos bienes y su enorme dispersión, en un año no se produzca este fenómeno, por lo cual nuestra enmienda decía que el cumplimiento por los propietarios, poseedores o tenedores de los bienes, de las obligaciones que se establecen en estos artículos, determinará la exención. No establecía el plazo de un año, sino que era mucho más generosa, ya que a medida que los bienes vayan entrando en el régimen jurídico que aquí se establece, van gozando de esos beneficios. Nos parece mejor.

También entendemos que el argumento que se puede emplear en contra es bien sencillo, y es que si no se establece un plazo nadie se siente estimulado a incluir los bienes. Es un argumento atendible, pero no es un argumento rigurosamente cierto, porque la ejemplaridad de ver que se van produciendo unos beneficios para unos que otros no tienen por no cumplir o por no aprovechar la oferta de la ley, suele producir mejores efectos.

Naturalmente, existe otro procedimiento que tampoco se me oculta, y es lo que han hecho muchas veces las leyes; que fijan un plazo que después van prorrogando, y en todas las adaptaciones se hace mucho: se hizo con los estatutos de sociedades anónimas, con los estatutos de cooperativas, con los estatutos de fundaciones, que se fijan plazos que después se prorrogan porque se ve que es insuficiente el plazo establecido.

Yo creo que en lugar de establecer un plazo para prorrogarlo y fijar una acogida generalizada a esos bienes, sería mucho mejor este sistema o incluso, si se quiere, adoptar una solución también transaccional: fijar un período más largo que el de un año, que parece mucho tiempo, pero que para todos los bienes que forman el Patrimonio no lo es.

El segundo punto al que me quiero referir es un punto que no está tocado (y que surgió en Ponencia), ni en la redacción actual de la transitoria tercera, ni tampoco en la enmienda 148, que es un problema que voy a procurar describir con claridad.

Todos estos bienes no han estado nunca valorados, es decir, forman parte de los patrimonios de las personas públicas o privadas sin que estén incluidos en ningún inventario que lleve aparejada una valoración de esos bienes. No están incluidos tampoco en las herencias, no están incluidos en las declaraciones de patrimonio, están comprendidos, la mayor parte, dentro del ajuar de una casa; algunos se han ocultado sucesivamente y de forma constante, y entonces sucede lo siguiente, que el que se quiera acoger a esta norma se va a ver en una grave dificultad para hacerlo, porque al no tener ese bien valorado, si lo transmite, bien sea por acto intervivos, oneroso o gratuito, bien sea por acto sucesorio, se va a producir una enorme plusvalía entre un valor, que si hay que buscar su referencia puede que esté en documentos de hace decenios o siglos, y el valor actual de ese bien. El miedo a esa liquidación va a impedir que la gente se ponga en orden con esta ley, que los ciudadanos, aun los que quieran, declaren aprovechándose de unas exenciones que probablemente no se refieren a esa situación.

Yo creo que de alguna manera habría que reflejar eso, porque pienso que no va contra nada, no perjudica ningún derecho y aclara seriamente la posibilidad de que esta disposición transitoria tercera tenga una efectiva aplicación.

Existe todavía una variante dentro de esto, que algunos bienes, los de las raras personas que han cumplido la legislación en este país en esta materia y que están declarados incluso a la Dirección General de Bellas Artes, como consecuencia de un Decreto de 1978, no van acompañados de valoración porque no era preciso que la llevaran, ya que expresamente no tenía que incluirse en la declaración del Impuesto del Patrimonio, con lo cual, hasta los que han estado siempre de acuerdo con la Ley, cumpliendo las normas, se pueden encontrar con una grave dificultad no querida, como consecuencia de la aparición de esos bienes sin valoración.

Todo eso me hace pensar que probablemente se podría resolver este tema con un párrafo, que puedo entregar a la Mesa, que diría más o menos —porque no es preciso que sea así— lo siguiente: «En cualquier caso, los bienes objeto de esta ley, una vez declarados, podrán ser actualizados en su valor patrimonial con independencia de las exenciones que pudieran corresponderles».

El señor PRESIDENTE: Si es usted tan amable lo pasa a la Mesa.

Señor Ferrer, ¿quiere usted defender la enmienda 249?

El señor FERRER ROCA: Sí, señor Presidente, aunque sea brevemente, para subrayar al Grupo mayoritario la importancia que creemos tiene nuestra enmienda.

Esta transitoria tercera señala unos plazos para incorporarse a la legalidad a los particulares. Creemos de toda justicia que también deben recogerse en esta transitoria unos plazos para la Administración competente, a fin de elaborar el inventario y el censo. O sea, que no nos parecería justo que esta Ley —y además no nos parecería prudente, conociéndonos— no fijara en algún punto un tiempo, que aquí estimamos en dos años, para que la Administración responsable elabore el inventario y el censo.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Con brevedad, porque creo que ya está en el ánimo de todos terminar pronto esta sesión. Yo diría en primer lugar al señor Alvarez que él, con el conocimiento que tiene de la materia y la inteligencia que posee, ha dado al contraargumento.

Efectivamente, en Ponencia llegamos a una aproximación respecto a esta disposición transitoria. La aproximación no consistió en alargar el plazo de un año, sino más bien en dar mayor generosidad a lo que podríamos llamar la amnistía, introduciendo una parte importante de la enmienda del señor Alvarez, que es la que se refiere no solamente a lo que hubiera pendiente frente a la Hacienda pública, sino también frente a los restantes órganos de la Administración por incumplimientos, sanciones, recargos o intereses de demora. Nosotros creemos que éste es el sentido de esta norma: dar un aliciente, fomentar que las personas se pongan en regla. Creemos que alargarlo mucho o hacerlo indefinido, en definitiva lo que hace es quitar a la norma toda eficacia.

Respecto a la otra propuesta, es cierto que lo hablamos en la Ponencia y es uno de los temas que queda todavía pendiente. Han sido tantísimas las cuestiones de trabajo que han surgido —yo creo que fue muy intenso—, que no hemos podido dedicar atención a todas ellas. Por tanto, esto queda pendiente, y yo espero que en el trámite de Pleno podremos dar una respuesta definitiva al problema que se plantea.

Respecto a la enmienda del señor Ferrer, yo diría que es incumplible porque, desde el momento que no hay una obligatoriedad de declarar por parte de los ciudadanos sino un fomento, establecer a la Administración un plazo de dos años para confeccionar el inventario, se entenderá de lo que pueda inventariar, pero a mí me parece que eso no es una norma cuyo cumplimiento pueda ser comparable. Creo que en ese sentido es importante como voluntad, pero no le veo, por decirlo así, eficacia jurídica, y nos opondremos a ello.

El señor PRESIDENTE: ¿Respecto a la transaccional?

El señor CLOTAS I CIERCO: He dicho que lo dejamos para el Pleno porque no hemos tenido tiempo, aunque se suscitó en Ponencia. La verdad es que ni siquiera la hemos consultado ni estudiado. Ha habido tantas cosas que ésta, que ya estaba al final, no hemos tenido tiempo de verla todavía.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Brevísimamente, quiero expresamente reconocer que esta disposición transitoria tercera mejoró mucho en Ponencia. No me cuesta ningún trabajo, sino todo lo contrario, expresar que mejoró esta disposición.

En cuanto al primer punto, defendiendo mi posición y no vuelvo a argumentar. En cuanto al segundo, creo que es un tema que vale la pena ser estudiado y que se podrá volver a él en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: A nuestro Grupo nos parece de una gran eficacia la introducción de esta enmienda. Es una enmienda rara en la legislación española, pero el hecho de que sea rara no quiere decir que no sea conveniente. Naturalmente, nos estamos refiriendo al inventario de bienes conocidos por la Administración. Si hay gente que oculta bienes, la Administración hará lo posible para encontrarlos, para detectarlos, pero no está obligada a lo que no se le declara. A pesar de todo, nos parece que la introducción de esta transitoria reflejaría una voluntad política distinta a lo que desgraciadamente fue habitual en tantas épocas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO: Con mayor brevedad todavía, señor Presidente, nuestro Grupo ha sido bastante sensible, creo, a algunas enmiendas que de alguna manera obligan a la Administración a someterse a ciertos plazos cuando esto es en beneficio, o para que no sea en detrimento al menos, del interés de los ciudadanos. Creo que en este caso se trataría de una figura interesante en sí misma, pero que me parece bastante insólita y, como he dicho antes, me parece que no tiene la eficacia que el Grupo proponente pretende.

Por tanto, después de la aclaración del señor Ferrer, veo más claro todavía que debemos oponernos y nos opondremos a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Lazo, si es tan amable, por favor, lea la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Enmienda transaccional que presenta el Grupo Popular. Se trata de añadir a la disposición transitoria tercera, al final, el

siguiente párrafo: «En cualquier caso, los bienes objeto de esta ley, una vez declarados, podrán ser actualizados en su valor patrimonial, con independencia de las exenciones que pudieran corresponderles».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda transaccional que acabamos de leer.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 148, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: No hace falta con la enmienda transaccional, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Que quede claro que la enmienda 148 queda retirada.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, de esta enmienda no quedaba más que la cuestión del plazo. Yo quería hacer una llamada de atención sobre la cuestión del plazo, pero no voy a seguir discutiendo sobre este tema.

El señor PRESIDENTE: Yo creía que usted la mantenía para su votación, simplemente.

Pasamos a votar la enmienda 188, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 249, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a votar el texto de la disposición transitoria tercera, tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición transitoria tercera.

Entramos en la disposición transitoria cuarta, a la que no hay presentada ninguna enmienda. Pasamos, por tanto, a su votación tal como consta en el anexo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición.

Hay una disposición transitoria quinta, nueva, que intenta introducirse en el texto por medio de la enmienda 191, del Grupo Parlamentario Vasco. La señora Villacián tiene la palabra para su defensa.

Disposición transitoria quinta (nueva)

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: No voy a defender la enmienda por la que pretendemos salvar las competencias que tienen las Comunidades Autónomas y, concretamente, la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación a una serie de artículos de nuestro Estatuto. Voy a dejar para el Pleno toda la argumentación que yo quisiera formular. Solicito que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Martínez tiene la palabra.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Enrique): Para anunciar sencillamente que en Pleno contestaremos a esa enmienda que prácticamente es igual que otra que presentó al artículo 1.º el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y los argumentos que se dieron para la enmienda de este Grupo sirven para ésta.

El señor PRESIDENTE: También por medio de la enmienda 250, el Grupo Parlamentario Minoría Catalana intentó introducir otra disposición transitoria. Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor FERRER ROCA: Proponemos que se vote, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 191, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Que rechazada la enmienda. Pasamos a votar, a continuación, la enmienda número 250, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Hay una enmienda, la número 17, a la disposición final en su apartado 3, del señor García Agudín, que tiene la palabra para su defensa.

Disposición final

El señor GARCIA AGUDIN: Con la máxima brevedad, señor Presidente, tratamos de que las leyes se cumplan, y creemos que esta disposición final en su número 3 podía no cumplirse en cuanto que obliga inexorablemente a la ley de Presupuestos Generales a actualizar cada año tanto las bases como el tipo impositivo de la tasa famosa que exige el artículo 30.

Disposición transitoria cuarta

Nosotros creemos que mejoraría sensiblemente el texto indicando la simple autorización para que la Ley de Presupuestos pueda en cada año, en su caso, determinar una actualización de las bases impositivas sobre el tipo tributario, puesto que, como indicamos formalmente en nuestra enmienda, como quiera que la base tiene unos tramos muy amplios, de un millón a 10 millones, de 10 millones a 100 millones, no es normal que haya que cambiarlo todos los años y, además, el tipo es proporcional, el 5 o el 10 por ciento normalmente y se respeta lógicamente. De manera que pedimos simplemente cambiar «se actualizará» por «podrá actualizarse cuando las circunstancias así lo demanden».

El señor PRESIDENTE: La señora Pinedo tiene la palabra.

La señora PINEDO SANCHEZ: Nosotros mantenemos el texto del proyecto, entendiendo las razones que da el señor García Agudín.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Me parece que conforme al Reglamento existe la posibilidad de intervenir en este caso.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted derecho, señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Quiero decir que me parece razonabilísima la enmienda del señor García Agudín y de su Grupo, porque imponer a la Ley de Presupuestos la revisión anual de todas las partidas de esta Ley lo único que va a determinar es probablemente un incumplimiento de esta norma, y no sufren nada los derechos del Estado y la bondad de la ley por el hecho de que se matice que «se podrá revisar».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, por tanto, la enmienda 17, del señor García Agudín, a la disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a votar la disposición final.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, para hacerlo bien deberíamos votar los puntos 1, 2 y 4 juntos, y el 3 separado.

El señor PRESIDENTE: Como usted quiera. Así se hará.

Vamos a votar primero, por tanto, los puntos 1, 2 y 4 de la disposición final.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los puntos 1, 2 y 4.

Sometemos a votación el punto 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho punto 3.

La disposición derogatoria no tiene ninguna enmienda. Por tanto, la pasamos directamente a votación.

Disposición derogatoria

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición derogatoria.

Solamente queda votar a favor de convertir o no la exposición de motivos en preámbulo de dicha Ley.

Preámbulo

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo.

Señorías, muchas gracias a todos.
Se levanta la sesión.

Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961